



GUÍA DE ACTUACIÓN REGIONAL

PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE

TRATA DE PERSONAS

EN PASOS FRONTERIZOS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS



Financiado por la Unión Europea



GUÍA DE ACTUACIÓN REGIONAL

PARA LA DETECCIÓN
TEMPRANA DE SITUACIONES DE

TRATA DE PERSONAS

EN PASOS FRONTERIZOS DEL MERCOSUR
Y ESTADOS ASOCIADOS

Las opiniones expresadas en las publicaciones de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) corresponden a los autores y no reflejan necesariamente las de la OIM. Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, juicio alguno por parte de la OIM sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona citados, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

La OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad en su conjunto. En su calidad de organismo intergubernamental, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para: ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración; y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

La “Guía de Actuación Regional para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Pasos de Frontera del MERCOSUR y Estados Asociados” ha sido recientemente actualizada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) como parte del Programa EUROFRONT. Esta actualización ha sido revisada y validada el 03 de abril de 2024 durante la Reunión Ordinaria del Foro Especializado Migratorio (FEM) por las delegaciones de los Estados Miembros de MERCOSUR: República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, y los Estados Asociados: República de Chile, República de Colombia, República del Ecuador y República del Perú. Asimismo, el documento ha sido revisado y aprobado el 07 de junio de 2024 por los Ministerios del Interior y de Seguridad de los países miembros y asociados del MERCOSUR en el ámbito de la RMIS.

Esta publicación ha sido financiada por la Unión Europea. No obstante, las opiniones expresadas en la misma no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea ni de la OIM.

Publicado por:

Oficina País, OIM Argentina

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Buenos Aires, Argentina

www.argentina.iom.int/co

Avenida Callao 1046, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esta publicación fue producida en el marco del Programa EUROFRONT, financiado por la Unión Europea.

www.programaeurofront.eu

Contenidos

I.	Introducción.....	11
II.	La trata de personas.....	13
	Definición.....	13
	Marco normativo.....	15
	Distinción entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.....	15
	Las etapas del delito de trata de personas.....	17
	¿Cómo se desarrolla el delito de trata de personas?.....	23
III.	Indicadores de trata: identificación de víctimas y de tratantes.....	29
	La noción de vulnerabilidad.....	29
	Perfiles de las personas víctimas de trata.....	30
	Algunas situaciones de vulnerabilidad.....	31
	Derechos y asistencia a las víctimas.....	45
	Otras acciones orientadas a prevenir el delito de trata en pasos fronterizos.....	46
IV.	Compromisos.....	49
V.	Anexos.....	55

Introducción

La presente versión de la *Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados* responde a las recomendaciones surgidas mediante la **Declaración de los Ministros del Interior y Seguridad para la Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en Frontera en contexto de Pandemia por COVID-19**, firmada en mayo de 2021. En esta Declaración, se instruye al Foro Especializado Migratorio y a la Comisión Técnica para que se actualice la *Guía* aprobada por Acuerdo N° 03/2012 con la cooperación del Programa EUROFRONT, y que busca que contemple el contexto de la pandemia y que incorpore un enfoque integral y multidisciplinario.

La *Guía* tiene por finalidad actualizar los criterios mínimos y las pautas de acción articuladas en su versión 2012 aprobada por la Reunión de Ministros del Interior y Seguridad (RMIS) del MERCOSUR con miras a la prevención del delito de trata de personas. Como tal, la *Guía* presta especial atención a las dinámicas actuales en la trata de personas, identifica factores que permiten la detección temprana de posibles víctimas y de sus presuntos tratantes, y sugiere prácticas que, eventualmente, permitan abrir procesos penales en contra de un mayor número de personas tratantes. La *Guía* se inserta en el marco de la RMIS, y busca dotar a los Estados Partes del MERCOSUR y Asociados de capacidades en el ámbito regional para combatir la trata de personas y brindar atención humanitaria a las víctimas.

Al igual que la versión inicial, esta *Guía* está dirigida a las instituciones de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados cuyo personal cumpla funciones de control migratorio, a funcionarias/os vinculados al abordaje integral de la trata (prevención del delito y atención a personas afectadas), así como también al personal de aquellas instituciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, desempeñen funciones auxiliares y de apoyo en dichos controles, con perspectiva de género y de derechos humanos.

A la vez, esta nueva versión de la *Guía* busca presentar a sus lectoras y lectores las dinámicas de trata de personas facilitadas por tecnologías como las redes sociales y abordar el impacto de la pandemia de COVID-19. Es sabido que las restricciones a la movilidad derivadas de la pandemia — incluidos los cierres de fronteras — no se tradujeron en la desaparición del fenómeno de la trata. Con las nuevas estrategias de movilidad, se complejizaron las formas de explotación, abuso y vulnerabilidad, así como las capacidades de detección.

Bajo esta línea, la *Guía* incorpora secciones que buscan destacar las dinámicas experimentadas por los grupos o poblaciones más vulnerables frente a la trata de personas, especialmente: mujeres, niños, niñas y adolescentes no acompañados, personas LGBTIQ⁺¹, y personas pertenecientes a pueblos originarios.

Esperamos que la actualización y profundización de la *Guía* permita, a su vez, la generación de insumos estratégicos que sirvan de base para continuar la lucha contra la trata de personas y, a la luz de los desafíos vigentes, avanzar en iniciativas y políticas contra el delito a nivel regional.

1 Referencias terminológicas: a los fines de la presente Guía cada vez que el texto haga referencia a personas LGBTIQ+ también se estará refiriendo a personas LGBTI+ según las indicaciones de las Delegaciones.

La trata de personas

Definición

El delito² de trata de personas representa un atentado contra la dignidad humana y constituye una grave violación a los derechos humanos: vulnera el derecho a la libertad, a la salud, a la educación, y a la identidad, entre otros derechos fundamentales.

El “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños”, que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (en adelante, Protocolo de Palermo), es el documento que define el delito de trata de personas³.

El Protocolo de Palermo define la trata de personas en su artículo 3:

a. Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso, cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

c. Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

2 También tipificado como “crimen” o “hecho punible de trata de personas” en otros países como la República del Paraguay.

3 UNODC 2000. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo de Palermo, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

El artículo 5 del mismo Protocolo establece en cuanto a la penalización del delito que:

- 1.** Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
- 2.** Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b. La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y la organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

Las dos modalidades más frecuentes de trata de personas son las que se llevan a cabo con fines de explotación laboral y sexual. Los niños y los hombres constituyen el mayor porcentaje de las víctimas detectadas, a medida que surgen nuevas formas de explotación laboral. Las mujeres y los NNyA sufren más violencia a manos de las personas tratantes⁴. Las personas tratantes pueden ser tanto hombres como mujeres, y es común que algunas de ellas —sobre todo mujeres— hayan sido o sean también víctimas de trata⁵.

ATENCIÓN



La mayoría de edad y/o el consentimiento voluntario o aceptación de la víctima de la situación que enfrentaría no es razón suficiente para asumir que no existe un delito de trata⁶.

4 UNODC 2022a: p. XI.

5 UNODC 2020: Female victims of trafficking for sexual exploitation as defendants: a case law analysis. Viena: UNODC https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2020/final_Female_victims_of_trafficking_for_sexual_exploitation_as_defendants.pdf

6 Respecto al Protocolo de Palermo: "El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado"; en la legislación interna de algunos de los países del MERCOSUR y Estados Asociados, se ha ampliado dicha definición, específicamente en lo que refiere al consentimiento de víctimas mayores de edad equiparándolas al estatus de protección para las víctimas menores de edad.

Marco normativo

Varios Estados han adoptado medidas legislativas y de otra índole para incorporar normativamente el delito de la trata a su legislación interna. En el ámbito del MERCOSUR, se han elaborado y consensuado entre los Estados Partes y Asociados diversos acuerdos e iniciativas destinadas a instaurar mecanismos de cooperación regional para desarrollar una política coordinada de lucha contra la trata de personas. Asimismo, los presidentes y las presidentas de los países integrantes del MERCOSUR han emitido una serie de comunicados manifestando su preocupación sobre el delito.

El Protocolo de Palermo es el instrumento que contiene la definición de trata de personas acordada internacionalmente y que ha ratificado cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados. Sin embargo, la figura penal de la trata de personas ha sido tipificada de diversas maneras y ha sido abordada en diferentes normas dentro del plexo normativo, como pueden ser los códigos penales, la legislación migratoria o las leyes especiales. Lo mismo ocurre con los delitos conexos a la trata de personas, como la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes o el tráfico ilícito de migrantes, entre otros.

Los diversos instrumentos y comunicados concernientes a la trata de personas y sus delitos conexos en los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados se identifican y sintetizan en los Anexos A y B de la presente *Guía*.

Distinción entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Los términos “trata de personas” y “tráfico ilícito de migrantes” se usan frecuentemente de manera intercambiable. Sin embargo, se refieren a delitos⁷ diferentes. El objetivo de la trata es la explotación de la persona mientras que el del tráfico es la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un país diferente al de su país de origen, con el fin de obtener un beneficio financiero o material directo o indirecto. Asimismo, mientras que la trata de personas es un delito contra el ser humano y su dignidad, el tráfico ilícito de migrantes es un delito contra el Estado.

En la trata de personas también se habla de la captación forzosa (o reclutamiento); esta puede darse mediante amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción. El tráfico ilícito de migrantes implica el traslado clandestino o irregular a través de fronteras internacionales, acordado entre dos partes, es decir, sin coacción.

El tráfico ilícito de migrantes tiende a ser organizado de manera clandestina e implica la obtención de una ganancia material, generada por el pago del servicio de cruce. Este servicio es ofrecido por una persona traficante de migrantes —conocida de manera informal

⁷ También tipificado como “crimen” o “hecho punible de trata de personas” en otros países como la República del Paraguay.

como coyote o coyotero— y su costo lo cubre la persona migrante. El cruce de fronteras se considera clandestino, porque se realiza por un paso no habilitado o irregular que permite burlar los controles migratorios; porque la persona ingresa con documentos ajenos, adulterados o falsificados; o porque su cruce se ve facilitado por autoridades que operan con personas o grupos dedicados al delito.

A pesar de sus diferencias, es importante aclarar que, en la práctica, puede ser difícil distinguir un caso de tráfico ilícito de migrantes de uno de trata de personas. Un caso de tráfico ilícito puede convertirse en un delito de trata de personas y viceversa. Con frecuencia, dado que el delito de trata de personas se configura a través de etapas, las personas traficantes pueden convertirse en intermediarias o tratantes que luego ejercen la explotación laboral o incluso sexual de las personas migrantes a quienes transportan.

La trata de personas puede suceder dentro de las fronteras de un mismo país, incluso, en algunas legislaciones se habla también de trata interna de personas, donde el traslado implica el movimiento de la víctima de un territorio a otro, pero dentro del mismo país; es decir, no hay cruce de fronteras. Sin perjuicio de ello, la trata de personas puede implicar el cruce de fronteras internacionales de manera regular, irregular o clandestina. En este segundo caso, la trata puede incluir un proceso migratorio irregular, o estar asociada a él. El tráfico ilícito de migrantes se inicia y termina como un proceso de migración irregular.

El siguiente cuadro explica las diferencias entre ambos delitos:

	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
Objetivo	Obtener un beneficio por la explotación de una persona.	Entrada ilegal al país. La persona migrante establece contacto directo y voluntario con la persona traficante.
Cruce de fronteras	El cruce de fronteras no es necesario; puede darse fuera o dentro de un país.	El cruce de frontera o fronteras internacionales es un elemento esencial.
Cruce irregular o clandestino	No es indispensable.	Elemento esencial.
Tipo de delito	Es un delito contra la persona.	Es un delito contra el Estado.
Origen del traslado y consentimiento	Consentimiento viciado. Captación o reclutamiento forzado, coactivo o engañoso.	Acuerdo voluntario entre traficante y migrante, mediante un pago por el servicio.

Las etapas del delito de trata de personas

El delito de trata de personas incluye **distintas etapas**: la captación, el traslado o transporte, la acogida y/o recepción con la finalidad de explotación a través de los medios descritos en la definición establecida en el Protocolo de Palermo⁸.



A continuación, se describen las etapas que configuran el delito de trata de personas:

La **captación** implica identificar y atraer a la posible víctima de trata. La captación puede ser gestionada por una persona conocida de la víctima: familiares, amistades y personas conocidas. La existencia de un vínculo de confianza facilita el proceso de captación. También, la captación puede producirse mediante engaño, falsas promesas o diferentes estrategias que generan un acercamiento específico a la víctima por alguien que genera una falsa idea de vínculo para ganar la confianza que permite captarla.

Cabe destacar que la tecnología ha contribuido a transformar la manera en la que se lleva a cabo la captación. Actualmente, el proceso de captación y reclutamiento de víctimas puede darse de manera remota o virtual, sin la necesidad de que exista o se establezca una relación personal y/o cara a cara⁹. La persona víctima de trata pudo haber entrado en contacto con la persona tratante por interacciones a través de su teléfono, redes sociales, mensajes de texto, u otros encuentros virtuales. La persona tratante puede hacer uso de páginas de internet, material de publicidad gráfica, radial o televisada, avisos, videos, fotografías, correos electrónicos u otros documentos, para hacerse pasar por una

8 Ídem nota al pie 5, respecto del Protocolo de Palermo: "Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas"; en la legislación interna de algunos de los países del MERCOSUR y Estados Asociados, se han producido ampliaciones a dicha definición, específicamente en las etapas del delito.

9 OIM 2020. COVID-19: Desafíos para América del Sur. No. 10: Trata de Personas y COVID-19. OIM Suramérica: https://robuenosaires.iom.int/sites/g/files/tmzbd1626/files/documents/N-10-Trata_de_personas_y_Covid-19.pdf.

persona o compañía legítima, una empresa de prestigio o bien establecida, o una firma de reclutamiento. La posible víctima puede interpretar que las imágenes e información que circulan son verídicas, y esto llevarla a iniciar algún tipo de diálogo con la persona tratante y forjar así un vínculo de confianza.

En esta etapa, es también común que las personas tratantes que ofrecen oportunidades de ayuda, empleo o educación demanden el pago de cuotas con el fin de acelerar los procesos de obtención de documentos como pasaportes, visas, o permisos. En ocasiones, esto cementa la percepción de legitimidad ante las posibles víctimas de trata. Con frecuencia, esta estrategia se utiliza en sectores como la construcción, la pesca industrial, la agricultura, y la industria de servicios en general. Asimismo, también puede darse la posibilidad en contrario, es decir que los reclutadores o reclutadoras ofrezcan un adelanto de pago por el futuro trabajo o se comprometan a tramitar las documentaciones o hacer las gestiones necesarias para la presunta víctima.

Internet y las redes sociales facilitan la comunicación y crean la ilusión de legitimidad, especialmente cuando la presunta víctima de trata enfrenta situaciones económicas precarias, pocas oportunidades de formación profesional, escasas oportunidades de educación o de trabajo a nivel local, tiene metas vinculadas al ejercicio de algún deporte a nivel profesional en el extranjero, carece de documentos para viajar de manera regular, y de contactos personales que pudieran facilitar opciones de trabajo reales y verificables por otros medios.

¿Dónde se anuncian las personas tratantes?

El Informe Global de Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC) en su edición 2021¹⁰ muestra que las personas tratantes utilizan, al menos, tres tipos de plataformas virtuales para la comisión del delito:

- 1.** Redes sociales y aplicaciones: Facebook, Twitter*, TikTok, Instagram, WhatsApp, Telegram, etc.
- 2.** Páginas de clasificados o de avisos gratuitos: A partir del uso de palabras clave, las personas tratantes anuncian servicios para que las personas que buscan comprarlos, puedan ubicarlos fácilmente. Con frecuencia, anuncian empleos falsos o ilícitos que atraen a una clase específica de solicitantes.
- 3.** Páginas independientes, creadas por las personas tratantes, que no son parte de dominios o redes sociales, donde se venden servicios específicos para las personas que serán víctimas de trata.

*Desde julio de 2023, Twitter es oficialmente conocido como "X".

10 UNODC 2022a.

Es común escuchar que las redes sociales se usan para la explotación sexual. Sin embargo, pueden también usarse para cometer otro tipo de delitos como el trabajo forzoso, o para diseminar información que permita explotar a las personas víctimas de trata. El mismo informe describe que, con frecuencia, las personas tratantes o reclutadoras usan dos tipos de estrategias: acercarse directamente a las víctimas en los espacios en línea, o crear anuncios, a la espera de que las personas que consumen estos servicios respondan a ellos.

Una persona tratante puede acosar activamente a una víctima en redes sociales tras haberla contactado inicialmente de una manera amistosa que, a medida que se desarrolla la relación, se vuelve más agresiva. Las personas tratantes publican anuncios de trabajos prestigiosos en el exterior y bien remunerados, y esperan a que las posibles víctimas respondan. Son frecuentes los casos de mujeres a las que se les exige enviar imágenes sugestivas como parte del proceso de contratación, antes de decirles que las están reclutando para la explotación sexual y amenazarlas con la diseminación de las imágenes si se rehúsan a colaborar.

En el contexto del paso fronterizo, es conveniente preguntarles a las presuntas víctimas si han tenido contacto directo con quienes les han hecho ofertas de trabajo, y/o los medios por los que han negociado los trabajos u oportunidades a las que responden o por las que viajan. Teniendo en cuenta la protección de la privacidad de las presuntas víctimas de trata, como parte de la entrevista o investigación inicial, podría solicitárseles, compartir o mostrar las páginas, mensajes u otro tipo de comunicación que pudiera haber tenido con la posible persona tratante.

El **traslado o transporte**, implica transportar, trasladar o acompañar a una posible víctima, o guiarla de un lugar a otro, con el apoyo de medios de transporte. Es decir, implica el desarraigo y movilidad de la víctima. Las personas víctimas de trata, con frecuencia, viajan o se las traslada de manera regular por los cruces fronterizos portando documentos legítimos, ya sea a bordo de vehículos, o a pie.

Aunque con frecuencia las posibles víctimas son acompañadas personalmente por las personas tratantes y que ejercen algún tipo de control, la tecnología permite que este control o guía también se lleve a cabo de manera virtual o remota. La persona tratante puede estar en contacto con la presunta víctima por medio de llamadas a un teléfono celular, o por mensajes de texto, lo que reduce el riesgo de detección de la persona tratante. Las presuntas víctimas reciben por teléfono celular información sobre dónde y cómo transportarse, sin que la persona tratante tenga que estar presente o en su compañía.

Algunas aplicaciones —por ejemplo, Telegram y, en ocasiones, WhatsApp— permiten eliminar cualquier rastro de las conversaciones de manera unilateral, lo que dificulta que las autoridades tengan acceso a los intercambios que, en relación con el proceso de transporte, pudieran haber existido entre la persona posible víctima de trata y la persona tratante.

Los **controles migratorios** en pasos fronterizos son espacios idóneos para **detectar casos de trata de personas** en la etapa de **captación y/o traslado y/o transporte**, ya sea en el país de origen, en tránsito o en destino. Las fuerzas de seguridad y/o policiales, así como las autoridades migratorias, podrían identificar personas en proceso de reclutamiento, o que hayan sido captadas en su lugar de origen y que están siendo trasladadas para ser explotadas en otro país. Además, es factible que las víctimas que ya están sien-

do explotadas sean trasladadas y/o transportadas para continuar siendo explotadas en otros lugares geográficos. En este marco, es fundamental la capacitación del funcionario de controles fronterizos en el proceso de identificación de posibles indicadores de una víctima de trata.

¿Cómo impactó la pandemia por la COVID-19 en los casos de trata de personas en las fronteras?

El cierre de fronteras y de cruces fronterizos y la virtual suspensión de los servicios de transporte público durante la pandemia forzaron a que personas en situación de movilidad, incluidas las presuntas víctimas de trata, tuvieran que buscar nuevas alternativas para cruzar fronteras con el fin de llegar a sus destinos. Un informe de Save the Children señala que durante la pandemia hubo proliferación de pasos no habilitados y de cruces irregulares (es decir, no autorizados ni registrados)¹¹.

Un estudio de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) reveló que, en Colombia, Ecuador y Venezuela los cruces por medio de los pasos no habilitados (conocidos localmente como trochas), se han visto incrementados durante la pandemia y continúan utilizándolos las personas en situación de movilidad. Los NNyA y las personas LGBTIQ+ informan que son explotadas sexualmente a cambio de poder transitar¹². Personas carentes de identificación (por ejemplo, niños y niñas no acompañados; las personas en desplazamiento forzoso, las personas pertenecientes a pueblos originarios, las personas con discapacidad, etc.) son igualmente más vulnerables a la explotación y al abuso a lo largo de estas rutas no reguladas¹³.

La pandemia no solo implicó el cierre de pasos fronterizos. La COVID-19 desarticuló el acceso fronterizo a servicios públicos y privados de salud, lo que creó condiciones de vulnerabilidad¹⁴. Los servicios y las actividades consideradas no esenciales también se vieron afectados. Hasta la fecha, el MERCOSUR continúa destinando recursos para hacer frente a la pandemia, y las autoridades fronterizas aún desempeñan algunas tareas derivadas de los controles y el distanciamiento social, lo que afecta su capacidad operativa normal.

11 Save the Children 2020. Niñas en movilidad en Venezuela y Colombia. https://coalicionalacmd.org/wp-content/uploads/2021/04/SC_Ninas-en-Movilidad-Venezuela-VF.pdf

12 Caribe Afirmativo 2021. Sentir que se nos va la vida: Personas LGBTIQ+ refugiadas y migrantes en Colombia, Ecuador y Chile. Marzo 2021. Barranquilla: <https://reliefweb.int/report/colombia/sentir-que-se-nos-va-la-vida-personas-lgbti-refugiadas-y-migrantes-de-venezuela-en>; Save the Children 2020.

13 Save the Children 2020, p.33.

14 MERCOSUR y UNFPA 2021. Impacto de Covid-19 en las fronteras del MERCOSUR y prospección de escenarios en materia de medios de vida para las juventudes. Asunción: MERCOSUR-UNFPA.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022, las prioridades de atención creadas por la pandemia hicieron que, en ocasiones, investigaciones relacionadas con la trata de personas tuvieran una prioridad secundaria, y que se redujeran las inspecciones y las consultas en casos sospechosos¹⁵. A pesar de que no hay datos oficiales o específicos, observaciones a nivel mundial sugieren que es posible que este desvío de la atención haya impactado en el número de arrestos, investigaciones, dictámenes y condenas, lo que crea un clima de impunidad en el que las personas tratantes puedan operar con un riesgo aún menor de detección y condena¹⁶. A nivel global mundial se ha documentado que durante la COVID-19, los sistemas de justicia limitaron sus servicios; se ha reducido la adjudicación de casos, incluidos los de indemnización y el acceso a la justicia para las víctimas; y ha habido retrasos y desajustes en los tribunales, lo que ha afectado los procesos judiciales y de investigación¹⁷.

El informe de UNODC sobre el impacto de la COVID-19 en la trata de personas revela que, en el caso de países de América del Sur, mujeres y niñas de origen venezolano se encontraron con mayor frecuencia entre las personas traficadas¹⁸. Un informe de la OIM reveló que, en Colombia, durante los primeros cuatro meses de 2020, hubo un crecimiento del 20 por ciento en el número de víctimas de trata en el país comparado con 2019; la mayoría de ellas son mujeres y niñas de origen venezolano¹⁹.

Ha habido también avances: la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes (REDTRAM) ha dado prioridad a la coordinación y cooperación en línea con los equipos de investigación durante la pandemia. Las reuniones in situ se han sustituido por reuniones en línea, que han sido descritas como “más rápidas, más eficientes y permiten un intercambio de información más rápido” y “han hecho posible las solicitudes de información y la recepción de información” sobre casos de trata de personas.²⁰

15 UNODC 2022a.

16 UNODC 2021. The effects of the COVID 19 Pandemic on trafficking in persons and responses to the challenges. Viena: UNODC. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2021/The_effects_of_the_COVID-19_pandemic_on_trafficking_in_persons.pdf

17 UNODC 2022a.

18 UNODC 2021, p.27

19 IOM 2020. COVID-19 Analytical Snapshot #59: Human trafficking Update: https://www.iom.int/sites/default/files/documents/covid19_analytical_snapshot_59_human_trafficking_update.pdf

20 UNODC 2021: 66.

Recepción o acogida. La persona víctima de trata puede llegar al lugar donde se cometerá la explotación, o a algún punto intermedio donde se advierten que las condiciones prometidas de manera inicial no serán las esperadas, o que el trabajo, oportunidad o servicio que se había prometido no existe o es diferente al descrito. Es la etapa en que, en la mayoría de los casos, la víctima cae en la cuenta de que aquello que se le había ofrecido no era real. En el contexto del cruce fronterizo, puede suceder que la persona víctima de trata desconozca su destino, no haya esperado cruzar fronteras o entrar a otro país como parte de su proceso de reclutamiento y tránsito. Esto brinda una oportunidad para que el personal asignado a la región o cruce fronterizo pueda detectar situaciones de engaño o fraude que conllevan a la trata.

Durante esta etapa y durante cualquier otra parte del proceso, no es inusual que la víctima se resista o se oponga a las condiciones que se le imponen. Con frecuencia, y para evitar que así suceda, las personas tratantes pueden apoyarse en amenazas contra la víctima y su círculo afectivo; pueden argumentar que la víctima ha contraído deudas, o apoyarse en mentiras, coacción, y violencia emocional, física y sexual. Estas tácticas se utilizan para que las personas no puedan —o creen que no pueden— salir de una situación de explotación.

La **explotación**, como etapa final del proceso, puede ocurrir en múltiples espacios: en zonas rurales y urbanas; en las áreas fronterizas; en talleres clandestinos, domicilios particulares, bares, restaurantes y hoteles. También puede darse en campos de cosecha, u otros lugares donde se realicen labores del campo. Con frecuencia, las personas tratantes hacen uso de amenazas, chantaje, engaño, y violencia para que las víctimas no puedan —o creen que no pueden— salir de una situación de explotación. Obsérvese que la explotación de índole sexual puede producirse, inclusive, de manera virtual; por lo que no requiere traslado, recepción ni acogida en ningún otro lugar.

Como se ha mencionado anteriormente, la pandemia ha dificultado la posibilidad de las personas víctimas de trata de dejar situaciones de abuso dadas las restricciones impuestas a la movilidad. Puede ser que, incluso para quienes hayan entrado a un país o territorio de manera legal, sus visas o permisos hayan caducado por el cierre de embajadas o consulados dejándolas en situación irregular. El cierre total o parcial de las organizaciones de la sociedad civil o de grupos que brindan apoyo a personas migrantes, desplazadas, o posibles víctimas de trata, así como la reducción de sus horarios, servicios, recursos y disponibilidad, también limitan la capacidad de las personas de obtener información o ayuda en caso de querer dejar una situación de abuso o explotación²¹.

21 UNODC 2020. Impact of the COVID-19 Pandemic on Trafficking in Persons. Viena: UNODC.
https://www.unodc.org/documents/Advocacy-Section/HTMSS_Thematic_Brief_on_COVID-19.pdf

¿Cómo se desarrolla el delito de trata de personas?

A continuación, se hará mención a una serie de situaciones que con frecuencia se utilizan para lograr el sometimiento de las víctimas del delito de trata de personas.

ATENCIÓN



No se tienen que dar todas las situaciones aquí descritas para que se confirme la existencia del delito de trata de personas, ni son estas las únicas modalidades de sometimiento o control utilizadas por las personas tratantes. No obstante, es importante tenerlas en cuenta en el momento de las entrevistas de detección. Con identificar al menos una de ellas, debe activarse el protocolo de actuación correspondiente al país.



Engaño o falsas promesas sobre la naturaleza y las condiciones de trabajo

Con frecuencia, las víctimas de trata relatan haber sido objeto de engaños con relación al tipo de trabajo y a las condiciones de empleo que desempeñarían. Es común que las víctimas sean captadas por medio de ofrecimientos laborales falsos o fraudulentos e, inclusive, que pudieran también conocer la naturaleza del trabajo a desempeñar, pero no las condiciones en las que tendrán que realizarlo. Por ejemplo, ser contratadas para un trabajo doméstico y terminar siendo explotadas sexualmente; no poder salir del lugar de trabajo o desplazarse libremente; trabajar en horarios no establecidos; no recibir o que se les retengan salarios o documentos de identidad, etcétera.

Los engaños, con frecuencia, ocurren en la etapa de captación o reclutamiento de las víctimas. Como se ha explicado anteriormente, las redes sociales e internet facilitan el proceso de captación por medio de la circulación de imágenes o información sobre ofertas de trabajo falsas u otras oportunidades que parecen ser legítimas sin serlo (por ejemplo, hacer creer a la persona que existe una conexión sentimental o romántica fingiendo un falso enamoramiento). Las personas tratantes pueden utilizar los engaños con las personas víctimas de trata respecto de las condiciones que enfrentan durante el proceso de explotación para asegurarse de que permanezcan bajo control; por ejemplo, hacerles creer que si revelan la situación de explotación quedarán sujetas a deportación.

Es importante recordar que, al momento de los encuentros y las entrevistas con posibles víctimas de trata, los hombres y niños son, con mayor frecuencia, objeto de trata laboral. Hay casos en los que dan su consentimiento para lo que creían que sería un empleo legítimo en la construcción, el campo, o en algún taller, sin recibir salarios por ello, y siendo objeto de malos tratos e, incluso, trabajando en condiciones inhumanas.

El hecho de que una persona brinde su consentimiento para ejercer una labor específica o bajo determinadas condiciones, no atenúa la conducta delictiva de la persona que ejerza su explotación; es decir, aún en los casos en los que la persona víctima de trata supiera anticipadamente que iba a ser explotada, esto no exime a la persona tratante de responsabilidad por la comisión del delito.



Endeudamiento inducido

Es frecuente que las personas tratantes impongan a las víctimas una deuda en concepto de gastos de transporte al país o localidad de destino. A esta se le pueden agregar muchos otros costos que la aumentan, como alimentos, gestión de documentación, vestimenta, alojamiento y/o asistencia médica.

En estos casos, los ingresos generados mediante la explotación de la víctima nunca parecen ser suficientes como para saldar la deuda inicial que, lejos de disminuir, se incrementa diariamente. También es común que se les imponga a las víctimas multas injustificadas que se vuelven prácticamente impagables (por ejemplo, rehusarse a trabajar, no satisfacer cuotas o expectativas de producción, conflictos con clientes y compañeras o compañeros de trabajo, no levantarse a la hora que le indiquen, etc.). A su vez, el peso de la deuda puede hacer que las víctimas se sientan obligadas a continuar trabajando sin ser compensadas, o a prestar servicios en condiciones inhumanas.



Víctimas involucradas en la comisión de delitos

Otra dinámica que puede suceder en el delito de trata de personas es que las personas víctimas de trata se vean forzadas a reclutar a otras personas para ser objeto de explotación. Este reclutamiento, con frecuencia, les brinda a las personas víctimas de trata una oportunidad de renegociar su situación laboral con las personas tratantes, o de poder mejorar sus condiciones de vida²². De la misma manera que ocurrió con ellas mismas, las personas víctimas de trata identifican y reclutan a nuevas víctimas entre personas conocidas, como familiares y personas con las que existe una relación personal. Esto convierte a las víctimas en intermediarias y, legalmente, en cómplices. Con frecuencia, esto conlleva a que las víctimas sean identificadas en investigaciones judiciales como personas tratantes, a pesar de su situación inicial²³.

22 UNODC 2020.

23 De acuerdo con el Principio de no criminalización de las víctimas de trata y/o explotación de personas que se ha aplicado en las legislaciones de los países receptores de esta Guía, las víctimas de trata de personas no deberían ser objeto de enjuiciamiento, sanción ni otro tipo de castigo por los actos ilegales que hayan realizado como consecuencia directa de haber sido objeto de trata. Ver ICAT 2020. La No Penalización de las Víctimas de Trata de Personas. Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, Nota informativa 8, septiembre 2020. Viena: ICAT. https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbdl461files/v1912063_new_spanish_version.pdf



Restricción de la libertad ambulatoria

Es frecuente que las víctimas de trata no puedan moverse de manera independiente o fuera del control de quienes ejercen el abuso o la explotación. De poder hacerlo, lo hacen en compañía o bajo la supervisión o el control de quienes ejercen la trata. En otras ocasiones, las víctimas tienen cierta movilidad, pero carecen de recursos propios, desconocen la ubicación o el lugar en el que están, solo pueden salir durante ciertos horarios, y pueden no tener acceso a sus documentos de identidad, como pasaportes, tarjetas de identificación, etc. Retomando el tema de la tecnología, es también común que las personas tratantes monitoreen las actividades de la persona víctima de trata por medio de redes sociales, o solicitándole que envíe su ubicación de manera permanente, lo que aumenta la percepción de control.



Aislamiento de familiares y/o red social

El aislamiento de la víctima representa otra forma de vulnerabilidad. Muchas de las personas víctimas de trata no tienen posibilidad de comunicarse libremente con familiares, amistades, o las personas de su entorno más cercano. Con frecuencia, las personas tratantes buscan evitar el contacto de la víctima con sus redes afectivas o de apoyo —como familia, amistades, personas vecinas— a fin de generar las condiciones de aislamiento que permitan mantener niveles de control y explotación. En ese sentido, muchas veces las personas tratantes cortan las posibles vías de comunicación con familiares o redes de apoyo o monitorean a las víctimas de forma permanente, utilizando la fuerza, el chantaje o la manipulación, entre otros medios coercitivos.

Sin embargo, es también una característica común que las personas víctimas de trata no tengan redes de apoyo previas o que voluntariamente suspendan la comunicación con sus familiares y entorno social dado el estigma que rodea sus actividades o su estilo de vida, lo que incrementa su aislamiento. El rechazo o estigmatización previa que hayan podido enfrentar por cuestiones de género, orientación sexual, origen étnico o por no poder comunicarse en un idioma específico, o padecer de alguna discapacidad física, mental o de lenguaje. Se ha detectado que el rechazo y la discriminación que experimentan las personas LGBTIQ+, por ejemplo, con frecuencia, las hace evitar contactos con sus familiares o personas conocidas. Los niños, niñas y adolescentes que viajan solos, con frecuencia, están escapando de situaciones de violencia intrafamiliar, e incluso es probable que no tengan contacto con familiares o personas conocidas o eviten tenerlo.



Falta de acceso a sus pertenencias y/o documentos de identidad

Las personas víctimas de trata suelen carecer de recursos económicos y materiales que les permitan dejar una situación de abuso o explotación. Es probable que también hayan sido despojadas de sus pertenencias de valor y/o de documentos de identidad para poder movilizarse de manera independiente.

Con frecuencia, las investigaciones revelan que las personas tratantes retienen los documentos de identidad de las personas víctimas de trata. En el caso de las víctimas menores de 18 años, las personas tratantes pueden hacerse pasar por padres, madres o familiares cercanos, presentando documentación auténtica o falsificada con información que oculte o modifique su identidad. Sin embargo, es también probable que los NNyA víctimas de trata viajen con la legítima autorización de sus padres, madres o tutores, quienes pueden conocer o no a las personas responsables del traslado, e incluso, su participación en las redes de trata.

Es importante tener en cuenta las dinámicas de discriminación y abuso que, de manera histórica, han enfrentado los grupos vulnerados, como las mujeres, los NNyA, las personas LGBTQ+, las personas con discapacidad, las extranjeras, las de pueblos originarios y/o comunidades indígenas, las adultas mayores, las migrantes, etc. Dichas dinámicas implican que, en muchas ocasiones, no posean o tengan acceso a documentación que las identifique de manera oficial, que reflejen su identidad de género, su edad, su estatus migratorio, etc. El no poseer documentación que las identifique de manera oficial no convierte a las personas en víctimas de trata. Sin embargo, genera las condiciones para que se encuentren expuestas a este tipo de delitos. Por lo tanto, es importante facilitar los procesos que les permitan acceder a documentación que reduzca la posibilidad de explotación.



Carencia de higiene y alimentación adecuada

En algunos casos, las personas víctimas de trata viven en condiciones precarias, de hacinamiento; en ocasiones, en los mismos espacios físicos donde se las obliga a trabajar sin acceso a lugares de descanso, alimentación adecuada, agua potable, vivienda digna, educación y atención médica, lo que impacta en su integridad física y emocional. Es importante entender que su capacidad de interactuar con las autoridades se verá restringida, en particular la de aquellas personas que no están identificadas con su debida documentación, si no se les asegura una atención digna y básica



Ostentación/abuso de poder/presencia de autoridades

Las personas tratantes pueden intimidar a las víctimas por medio de la exhibición de contactos y/o de tráfico de influencias, en especial, funcionarios o funcionarias públicas o bien de las fuerzas policiales y de seguridad que acuden al lugar de explotación. Esta presencia muestra a la víctima que la posibilidad de informar de su situación a las autoridades a cambio de protección es limitada.

La presencia de funcionarios y funcionarias públicas, autoridades, fuerzas militares, policiales o migratorias puede hacer que las personas víctimas de trata se muestren renuentes a contestar preguntas o a participar en un proceso de investigación. Esto se debe no solo a su condición de víctima de trata, sino también a su estado migratorio y falta de documentación, orientación sexual e identidad de género, edad, y desconocimiento de sus derechos, entre otros factores. Es también fundamental tener en cuenta que muchas de las personas que transitan a lo largo de fronteras y pasos no habilitados han experimentado violencia por parte de autoridades u otras agencias del Estado, o que estas hayan estado involucradas en la explotación que han enfrentado en el contexto de trata. Estas situaciones pueden limitar la cooperación durante el proceso de investigación.



Coacción psicológica, física o de otra índole

Como hemos mencionado anteriormente, las personas víctimas de trata son, con frecuencia, objeto de violencia o de amenazas contra ellas o su entorno, no solo por parte de las personas tratantes, sino de sus propias familias y amistades. Muchas de ellas provienen de familias donde la principal forma de relacionamiento es a través de la violencia o abusos de todo tipo. El temor a enfrentar castigos, restricciones o represalias ya sea por las personas tratantes o las autoridades; a ser identificadas como víctimas y parte de procesos penales o judiciales; a la deportación y/o retorno; a ver sus deudas incrementadas, y el mero desconocimiento de sus derechos resulta también en su reticencia a colaborar en los procesos de investigación que pudieran llevar a cabo las autoridades.

Indicadores de trata: identificación de víctimas y de tratantes

La noción de vulnerabilidad

Las víctimas de trata, generalmente, son personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Este es un concepto dinámico que varía según distintos factores. A los fines de la presente *Guía*, la Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, consideró necesaria la elaboración de unas reglas básicas conocidas como “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”.

Las Reglas establecen que:

“Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.”²⁴

Según la de OIM, *“El enfoque de la vulnerabilidad de las personas migrantes se fundamenta en la firme convicción de que deben respetarse y promoverse los derechos humanos de todas las personas, incluidas las migrantes, y de que las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, sea cual sea su categoría o situación, deben recibir la protección y asistencia que precisen.”²⁵* Es importante destacar que, si bien muchas veces las diferentes circunstancias de vulnerabilidad varían, los tratantes pueden utilizarlas y/o maximizarlas como herramientas de sometimiento de las víctimas.

24 XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 2008. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Brasilia: 4 al 6 de marzo de 2008. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

25 El género, la edad, el ser persona migrante, parte de una comunidad indígena, etc., coloca a las personas en una situación de mayor vulnerabilidad. Entendiendo que la vulnerabilidad es un concepto dinámico que varía según distintos factores, están aquellos relacionados con el contexto de la persona, que pueden ser de tipo socioeconómico, y están los factores de vulnerabilidad que son propiciados, favorecidos o sostenidos por los tratantes, con el fin de maximizar el control ejercido sobre la víctima; por ejemplo, el desarraigo que impone el traslado, la falta de redes sociofamiliares de contención cercanas, el desconocimiento del lugar donde se encuentra, el desconocimiento de sus derechos. Ver OIM 2021. Manual de la OIM sobre protección y asistencia a personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso. Ginebra, OIM. <https://www.onlinelibrary.iihl.org/wp-content/uploads/2021/12/2021-OIM-Manual-de-la-OIM-sobre-protecci%C3%B3n-y-asistencia-para-personas-migrantes-vulnerables.pdf>. P.9.

Las vulnerabilidades no son intrínsecas a la persona: son generadas por discriminación relativa al género, orientación sexual, identidad de género, edad, estatus migratorio, etnia, pertenencia a pueblos originarios, nivel socioeconómico, discapacidad, etc. De igual manera, las características que presenta la trata de personas y los perfiles de las víctimas varían en los distintos Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados. Por ello, es importante elaborar informes y diagnósticos internos periódicos con el objeto de identificar cambios en las dinámicas de la trata de personas y sus actores.

Perfiles de las personas víctimas de trata

Como hemos descrito, las personas vulnerables a ser víctimas de trata enfrentan dinámicas diferentes, muchas veces forjadas en la desigualdad económica y social que, además, se encuentran atravesadas por la orientación sexual, identidad de género, edad, situación migratoria, origen étnico o racial, entre otras. En el contexto específico de los cruces fronterizos, es común encontrar las siguientes situaciones:

- ▶ **Personas que han sido captadas en un país extranjero, o en su país de origen, y que están siendo trasladadas a otro país.** En este caso, es común que puedan negarse a compartir información o a informar de su condición por razones varias como, por ejemplo, las deudas adquiridas, el temor de deportación o retorno, las amenazas contra su persona o sus allegados; la intimidación o coerción de las que son objeto o los abusos de autoridad.
- ▶ **Personas que se trasladan acompañadas o por su cuenta, bajo engaños o falsas promesas,** ya sea respecto del trabajo que van a realizar o de las condiciones en que se realizará dicho trabajo, y que desconocen la situación de explotación a la que serán sometidas o su alcance. En este caso, al interactuar con ellas, es muy importante tener en cuenta, que las personas víctimas de trata pueden no percibirse como tales, que no consideren su situación como un caso de trata, o que, aunque conscientes de la condición de explotación, carezcan de opciones laborales en sus comunidades.
- ▶ **Personas víctimas de trata que están siendo explotadas** en su país de origen o fuera de él, y a las que se traslada para continuar la explotación dentro o fuera del país donde se efectúa el control migratorio.

ATENCIÓN



En cualquiera de estas situaciones, la persona víctima de trata puede estar viajando sola; acompañada por otra/s persona/s y/o por alguna/s personas tratantes, o estar siendo controlada/s a lo largo de las distintas etapas del viaje.

Algunas situaciones de vulnerabilidad

ATENCIÓN



Es necesario destacar que, sin perjuicio de que exista un grupo de personas que se encuentre más expuesto a esta problemática, nadie está exento de ser una posible víctima de trata de personas, sin importar su origen, edad, género, condición social, o cualquier otro indicador. Al identificar una persona que posiblemente sea víctima de trata, se debe prestar especial atención a sus necesidades y preocupaciones, brindarle servicios sin prejuicios, con enfoque de género y de derechos, sensibles, para evitar su revictimización, dando prioridad a su protección y bienestar y con el objetivo de restituir sus derechos vulnerados²⁶.

Dimensiones de género e intrafamiliares

Desde una perspectiva de género, en algunos casos de trata de personas se observa la normalización de la violencia al interior de la familia. A pesar de la naturaleza de las relaciones que existen entre las personas víctimas de trata y las personas tratantes, pocas investigaciones toman en cuenta que la trata de personas puede darse al interior de las familias. Por esta razón, es importante que en los procesos de investigación también se indague el tipo de relación de pareja o familiar que existe entre las posibles víctimas y las personas tratantes, y tener en cuenta que esta relación es, a menudo, utilizada por las personas tratantes como una estrategia para evadir la responsabilidad penal.

Desde que los Estados signatarios del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños comenzaron a recopilar datos estadísticos sobre la trata de personas, se ha observado que la mayoría de las personas sujetas a la explotación sexual son las mujeres y las niñas.

De igual manera, los datos sugieren que las mujeres constituyen un porcentaje importante entre las personas procesadas y condenadas por delitos relacionados con la trata de personas. Datos de la UNODC sugieren que aproximadamente el 30 por ciento de los procesos por trata de personas involucra a mujeres. Como se mencionó anteriormente, además de estas estadísticas la experiencia de campo indica que muchas de las mujeres identificadas como presuntas perpetradoras del delito son o fueron, a su vez, víctimas de trata²⁷.

26 Capital Humano y Social (CHS) y Organización Internacional para el Trabajo (2018). Enfoque Centrado en la Víctima aplicado a la atención de Víctimas de Trata de Personas. Proyecto Alianzas en acción para terminar con la trata de niñas, niños y adolescentes en el Perú. <http://chsalternativo.org/wp-content/uploads/2019/03/2018-Cartilla-Enfoque-Centrado-Victima.pdf>

27 UNODC 2020, p.28

Un estudio llevado a cabo por la UNODC en 2020 reveló que las personas tratantes, con frecuencia, utilizan a personas con las que tienen un vínculo familiar para evitar ser detectadas y culpadas por el delito. Es común que las personas tratantes busquen a familiares para cometer actos de explotación, la captación de otras víctimas, el mantenimiento del control sobre ellas, el cobro de los pagos o ganancias generadas por la explotación, la publicidad de los servicios, etc. Si bien estas actividades se consideran accesorias o de menor importancia en la trata de personas, exponen a quienes las llevan a cabo a un mayor riesgo de detección por parte de las autoridades policiales. Usar a las víctimas de esta manera es uno de los medios que permite a las personas tratantes evadir responsabilidades penales²⁸.

El mismo estudio también identificó que, en muchos casos, las víctimas involucradas en la comisión de delitos continúan siendo explotadas, incluso sexualmente, por los tratantes, lo que revela el nexo entre la trata de personas y la violencia de género e intrafamiliar, ya que es común que exista una relación de parentesco o de pareja entre las personas tratantes y las personas víctimas de trata: pueden ser su pareja sentimental, esposas, hermanas, hijas, sobrinas o incluso, madres²⁹. También es frecuente que las personas tratantes simulen una relación de amistad o sexo afectiva con las víctimas. En una cuarta parte de los casos examinados en el estudio, las víctimas que habían sido procesadas por delitos de trata habían sufrido algún tipo de violencia de género, ya sea antes o durante la consumación del delito. Estos actos de violencia incluyeron agresiones de índole sexual, violencia intrafamiliar y de pareja, matrimonio forzado e infantil.

Personas LGBTIQ+

La trata de personas afecta especial y diferencialmente a mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y *queer* (LGBTIQ+). Los roles estereotipados de género y las violencias que recaen sobre los cuerpos, subjetividades y sexualidades de estos grupos tienen una de sus expresiones más crudas en la explotación sexual.

Las personas LGBTIQ+ se ven expuestas a estigmas sociales reproducidos por una sociedad patriarcal que ha sustentado sus valores en prejuicios y miedo a las diferencias³⁰.

Se ha documentado que, con frecuencia, las personas LGBTIQ+ abandonan sus hogares o comunidades debido al rechazo derivado de su identidad de género u orientación sexual, y a las violencias relacionadas que enfrentan. Asimismo, la discriminación limita, de manera sistemática, su acceso a los servicios de salud, educación, trabajo formal, vivienda, y justicia³¹. Con frecuencia se las percibe solamente aptas para realizar formas específicas de trabajo (por ejemplo, entretenimiento, servicios de cosmética o belleza, o la industria del sexo), donde pueden estar sujetas a abuso laboral y explotación sexual. Este es, con frecuencia, el caso de las personas transgénero.

28 UNODC 2020, p.30.

29 UNODC 2020: p.5.

30 Caribe Afirmativo. 2020, p. 6.

31 UNHCR 2021. El trabajo con personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer (LGBTIQ+) durante el desplazamiento forzado. Serie: Lo que se debe saber, Cuaderno 2. Gineva: UNHCR. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=6185559b4>

Ante las violencias recibidas que obstaculizan el ejercicio de sus derechos, las personas LGBTQ+ presentan una mayor vulnerabilidad a la trata y a la explotación. La participación en actividades ilegales o criminalizadas, como la actividad sexual transaccional, permiten, por un lado, que algunas de ellas puedan generar un ingreso que, a su vez les brinda un lugar donde vivir, alimento, y la capacidad de cubrir otras necesidades, pero las expone a situaciones de violencias que incrementan su nivel de vulnerabilidad.

En el caso de personas LGBTQ+ en países del MERCOSUR, se ha identificado que un porcentaje significativo trabaja en economías informales a través de la venta de productos en la calle, de su propia elaboración, como alimentos o la reventa de objetos. En la economía de servicios se encuentra el trabajo sexual por supervivencia que, en muchas ocasiones y dadas las condiciones de subordinación y mercantilización de los cuerpos, tiende a convertirse en formas de explotación sexual³².

Durante la pandemia de COVID-19, el nivel de vulnerabilidad que enfrentaron las personas LGBTQ+ se exacerbó. Con frecuencia enfrentaron desalojos, no pudieron cubrir sus necesidades básicas por falta de opciones laborales, y se vieron expuestas a situaciones de abuso, violencia y discriminación, entre otras³³.

Personas indígenas y de pueblos originarios

Los retos que enfrentan las personas indígenas o miembros de pueblos originarios en relación con la trata de personas no han sido examinados en detalle, a pesar de que la explotación de personas indígenas tiene una larga tradición en el continente, que se remonta a los tiempos de la colonia³⁴.

En América Latina, muchas de las personas pertenecientes a pueblos originarios viven en regiones aisladas, donde el patronazgo y la servidumbre por deuda no son considerados delito, sino costumbre³⁵. De manera más reciente, los desastres naturales, el que, los conflictos territoriales y el despojo de tierras; la marginalización económica, social y educativa; la apatridia y la falta de reconocimiento de sus derechos, combinadas con la presencia de grupos delictivos; y la discriminación histórica contra los pueblos originarios motivan, con frecuencia, a los miembros de estas comunidades a migrar en busca de una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas suelen correr un riesgo adicional debido a su relación con el entorno en el que viven. Los fenómenos meteorológicos extremos exacerbados por el cambio climático, como las altas temperaturas, las inundaciones graves, la sequía, los tornados y huracanes y sus consiguientes efectos destructivos sobre la tierra, las fuentes de alimentos y agua, perturban las economías locales y obligan al desplazamiento³⁶. Esto, con

32 Caribe Afirmativo 2020, p.24. <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2021/03/Informe-AcnurMar.pdf>

33 Caribe Afirmativo 2020. p. 7.

34 OIT (sin fecha). Folleto no. 3: Trabajo forzoso, trata de personas, y pueblos indígenas y tribales. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100760.pdf

35 Canqui, Elisa 2011. El trabajo forzoso y los pueblos indígenas. Informe presentado por la relatora especial Elisa Canqui. Foro Permanente en Materia Indígena, Décima Sesión. Nueva York, 16-17 mayo de 2011. https://www.un.org/esa/soc-dev/unpfii/documents/session_10_crp_4.pdf

36 US DOS 2022. Trafficking in Persons Report 2022. Washington; Departamento de Estado de los Estados Unidos, <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2022/10/20221020-2022-TIP-Report.pdf>. p.42.

frecuencia, implica viajar a otras localidades o incluso, al extranjero, a lugares en los que carecen de redes sociales y, tras adquirir una deuda monetaria significativa, aumentan su vulnerabilidad a la explotación laboral, sexual y al trabajo forzoso³⁷.

Para cubrir los costos necesarios para migrar, muchas personas obtienen préstamos de amigos y familiares. Sin embargo, estos préstamos conllevan altas tasas de interés a través de instituciones o mecanismos poco o nada regulados, como prestamistas, notarios, cooperativas y bancos, que demandan tierras, casas, vehículos y otros bienes como garantía³⁸. Así pues, en ocasiones, las personas indígenas tienen que aceptar condiciones de abuso y explotación laboral, bajo la amenaza o el temor de perder sus propiedades. Dicho temor o la presión social sobre la falta de cumplimiento de obligaciones financieras o comunitarias puede llevar a que se den situaciones de trata y de explotación económica, laboral y sexual al interior de las comunidades, sin que sean informadas a las autoridades.

Es habitual que las mujeres y las niñas provenientes de pueblos originarios sean reclutadas en sus comunidades y transportadas a otras ciudades para desempeñarse como trabajadoras domésticas, aunque se sospecha que muchas de ellas también son transportadas para la explotación sexual. Se han detectado casos de trabajo forzoso en los sectores maderero, minero y agrícola que involucran el trabajo de hombres que pertenecen a comunidades originarias³⁹.

El conocimiento limitado de los idiomas oficiales puede transformarse en una barrera para la comunicación e incrementar el aislamiento de las víctimas de origen indígena. Asegurarse de tener acceso a personas que puedan comunicarse en las lenguas originarias de las comunidades indígenas locales y que conozcan los usos y costumbres locales puede mejorar la capacidad de las autoridades en cruces fronterizos de identificación de presuntas víctimas de trata y prevenir su explotación, y/o su transportación fuera del país.

Niños, niñas y adolescentes migrantes

La categoría niñez migrante comprende a niños, niñas y adolescentes que migran por motivos diversos: la reunificación familiar, la búsqueda de mejores condiciones económicas, sociales o culturales, el escape de la pobreza extrema, la degradación ambiental, la violencia u otras formas de abuso y persecución, entre otras.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes se enfrentan a una “doble” situación de vulnerabilidad: la combinación entre edad y condición migratoria exige una protección específica y adecuada de sus derechos por parte de los Estados (de origen, tránsito y destino de migrantes) y de otros actores involucrados⁴⁰.

Si bien los niños, niñas y adolescentes generalmente viajan junto a sus padres, miembros de la familia u otras personas adultas, un número creciente y significativo migra de forma

37 US DOS 2022, p.57.

38 Victoria Stone-Cadena y Alvarez Velasco, Soledad 2018. Historicising mobility: Coyoterismo in the indigenous Ecuadorian migration industry. *The Annals of the American Academy of Political Science*, 676(1): 194-211.

39 US DOS 2022, p. 131.

40 IPPDH MERCOSUR, OIM 2016. Derechos Humanos de la Niñez Migrante. Cuadernillo 2: Migración, Derechos Humanos y Política Migratoria. Buenos Aires: MERCOSUR. <https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2018/08/IPPDH-MERCOSUR-Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf>

independiente, sin compañía y de manera irregular⁴¹. Esto incrementa su riesgo a ser víctima de extorsión, abuso físico, mental y emocional, así como a su explotación en distintos sectores y bajo diversas modalidades.

Las conexiones entre la trata y el entorno familiar son numerosas. En muchas ocasiones la relación entre el niño, niña o adolescente y la persona que ejerce la trata es un lazo familiar o afectivo que facilita el engaño y el sometimiento a actividades ilícitas, criminales e incluso, violentas. Investigaciones concernientes a casos de trata en el contexto de las relaciones familiares y de violencia de género previa, sobre todo en el caso de la niñez, revelan escenarios en los que la violencia estaba naturalizada hasta el punto de que las víctimas desconocían su condición de víctimas y/o del carácter delictivo de sus actos⁴².

El término “trabajo infantil forzoso” describe esquemas en los que las personas traficantes obligan a los niños, niñas o adolescentes a trabajar. Algunas personas tratantes suelen enfocarse en los niños, niñas y adolescentes dada su vulnerabilidad. Aunque algunos niños, niñas y adolescentes realizan legalmente ciertas formas de trabajo, obligarles o coaccionarles a trabajar es ilegal. Las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud —incluida la venta de niños y niñas, el trabajo infantil forzoso u obligatorio, la servidumbre por deudas y la condición de siervo— existen a pesar de ser condenados de manera generalizada⁴³. Algunos indicadores de que un niño, niña o adolescente realiza trabajo forzoso incluyen situaciones en las que aparentemente están bajo la custodia de una persona ajena a su familia; el trabajo del niño, niña o adolescente beneficia económicamente a otros; y la denegación de alimentos, descanso o escolarización⁴⁴.

Estar lejos de redes y estructuras de apoyo familiar y comunitario —ya sea porque fueron reclutados en su comunidad y llevados lejos de ella, o por haber sido abandonados o separados de sus familiares durante el tránsito o antes de llegar a su destino— también deja a niños, niñas y adolescentes aislados y vulnerables a su explotación⁴⁵.

Muchas veces, el desconocimiento de la lengua o idioma de los lugares por los que transitan hace que los niños y las niñas puedan perder su independencia o autonomía, lo que dificulta aún más la posibilidad de que busquen u obtengan ayuda o apoyos.

La falta de documentos de identidad y la incapacidad de conseguirlos de manera fácil al viajar por su cuenta, complica la determinación de su identidad legal. En ocasiones, la misma carencia de documentos los obliga a buscar maneras de viajar sin ser detectados por las autoridades, pasando por pasos no habilitados o apoyándose en la migración irregular, lo que los pone en situaciones de alto riesgo. Se han documentado casos de niños, niñas y adolescentes que viajan solos y que son explotados a lo largo de pasos no habilitados, o que realizan actividades delictivas para sobrevivir⁴⁶.

41 IPPDH MERCOSUR y OIM 2016: p.8

42 UNODC 2022: p. 5.

43 UNODC 2022: p. 33

44 US DOS 2022: p.33.

45 Caribe Afirmativo 2022. A nadie le deseo lo que yo viví: informe sobre reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas en el conflicto armado de Colombia. Barranquilla: Caribe Afirmativo. <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2022/02/A-NA-DIE-LE-DESEO-REJECUTIVO-VF.pdf>

46 Save the Children 2020: p.33.

Un estudio de Save the Children identificó que las niñas y adolescentes tienen un alto grado de conciencia sobre la violencia sexual que les impacta⁴⁷. Varias niñas entrevistadas para el mismo estudio observaron que la violencia sexual era casi indiscriminada, y afectaba tanto a niños como a niñas, mientras que las niñas más jóvenes identificaron a las de mayor edad como las de mayor riesgo. Las niñas señalaron estrategias específicas que utilizaban para tratar de reducir los riesgos de violencia sexual, como cubrir sus cuerpos, a pesar del terreno caluroso⁴⁸.

Los NNYA migrantes que viajan solos suelen estar integrados en sectores informales e irregulares del trabajo, como la mendicidad, el trabajo en minas o en la agricultura, la venta callejera, la recolección de basura, el servicio doméstico, o la explotación sexual, etc.⁴⁹. Estas formas de explotación infantil pueden identificarse en América del Sur, pero tienden a ser ignoradas o normalizadas por el público en general, ya que son vistas como manifestaciones de pobreza, y no siempre consideradas como trata de personas.

Los NNYA tienen una serie de derechos como personas migrantes: i) derecho a solicitar el asilo o el estatuto de refugiado, razón por la cual no pueden ser rechazados en la frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones con las debidas garantías mediante el procedimiento respectivo; ii) derecho a no ser devueltos a un país en el cual pueden correr el riesgo de que su vida, su libertad, su seguridad o su integridad se vean afectadas, o a un tercer país desde el cual puedan ulteriormente ser devueltos al estado donde corren dichos riesgos; y iii) derecho a que los Estados otorguen la protección internacional cuando la niña o el niño califique para ello y beneficiar, con ese reconocimiento, a otros miembros de la familia, en atención al principio de unidad familiar⁵⁰.

Sin embargo, al llegar a los cruces fronterizos, muchos de los NNYA que viajan solos suelen ser retornados forzosamente, y no se les brinda protección. Además, muchos de ellos no tienen interés en regresar a su país de origen, o han perdido el vínculo con sus familias y no buscan incorporarse a ninguna de las formas de protección que pudieran estar a su alcance en los países o regiones por los que transitan, dado que tienen diferentes destinos y planes en la mira.

Existen NNYA que no cuentan con el respaldo familiar para retornar a sus hogares, pues su labor, aunque precaria, puede ser fuente de pequeñas remesas e ingresos necesarios para el sustento de padres, madres, hermanos/as y demás familiares residentes en localidades de origen. Es habitual que los NNYA den información falsa para no ser detenidos ni repatriados, o que muestren comportamientos agresivos o violentos con el fin de no permanecer bajo el cuidado de la autoridad. Dadas sus responsabilidades económicas, esto les permite regresar, a los pocos días, a la zona a continuar los procesos de explotación y abuso. Estar conscientes y prestar atención a las dinámicas de trabajo y explotación comercial infantil permite detectar situaciones en las que es crítico intervenir por la seguridad del niño, niña o adolescente⁵¹.

47 Save the Children 2020: p.28.

48 Save the Children 2020: p.32.

49 ILO (sin fecha). El trabajo infantil en América Latina y el Caribe. <https://www.ilo.org/ipecc/Regionsandcountries/latin-america-and-caribbean/lang-es/index.htm>

50 CIDH 2014. Opinión Consultativa OC21-14 sobre Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en necesidad de Protección internacional. 19 de agosto de 2014. https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica_opinion.cfm?nld_Ficha=32&lang=es

51 CIDH 2014

Por lo tanto, es importante considerar que los NNyA que pudieran ser o se determinara que son víctimas de trata, no sean deportados, expulsados o retornados. Se debe proteger su integridad, confidencialidad y derecho a la privacidad, informar acerca de sus derechos y proceso de asistencia respetando el principio del interés superior de la niñez⁵².

Discapacidad y trata de personas

En numerosos casos de discapacidad y/o padecimiento mental, el círculo íntimo de la persona suele ser el que vulnera sus derechos más básicos vinculados a la integridad y A LA libertad.

En este aspecto, resulta fundamental fortalecer un abordaje integral para este grupo de casos especialmente vulnerables, teniendo en cuenta las obligaciones legales y los compromisos internacionales existentes, a fin de dar una respuesta en la restitución de derechos, el acceso a la justicia, la asistencia inmediata y la reparación.

Posibles indicadores de trata de personas

ATENCIÓN



Reiteramos: es fundamental tener presente que, sin perjuicio de que exista un grupo de personas que se encuentre más expuesto a esta problemática, nadie está exento de ser una posible víctima de trata de personas, sin importar su origen, edad, género, condición social, o cualquier otro indicador. Al identificar una persona que presumiblemente sea víctima de trata, se debe prestar especial atención a sus necesidades y preocupaciones, brindar servicios sin prejuicios, sensibles y sensitivos, para evitar su revictimización, priorizando su protección⁵³.

Es importante destacar que la presencia de cualquiera de estos indicadores no debe interpretarse como evidencia inmediata de que se está en presencia de un caso de trata de personas. Estos indicadores siempre deberán ajustarse a los contextos específicos del cruce fronterizo y de las personas que lo utilizan.

- ▶ No llevar consigo documentos de identidad y/o boletos de viaje, porque están en manos de una persona acompañante. Poseer documentos de identidad o de viaje falsos o legítimos, pero que presentan inconsistencias que podrían indicar que han sido alterados (por ejemplo, el documento dice que quien lo porta es mayor de edad sin serlo).

52 CIDH 2014.

53 Capital Humano y Social (CHS) y Organización Internacional para el Trabajo (2018). Enfoque Centrado en la Víctima aplicado a la atención de Víctimas de trata de Personas. Proyecto Alianzas en acción para terminar con la trata de niñas, niños y adolescentes en el Perú. <http://chsalternativo.org/wp-content/uploads/2019/03/2018-Cartilla-Enfoque-Centrado-Victima.pdf>

- ▶ Actuar de manera tal que sugiere que otra persona está controlando el comportamiento en el cruce fronterizo de la persona víctima de trata (por ejemplo, permitir que otra persona conteste las preguntas de la autoridad por ella, o buscar confirmación por parte de otra persona a sus respuestas o interacciones con las autoridades en el cruce).
- ▶ Mostrar señales de abuso, maltrato físico, sometimiento emocional, temor.
- ▶ Encontrarse desorientada (parece estar perdida o no conocer la zona).
- ▶ Actuar como si hubiera recibido instrucciones de otra persona sobre cómo responder a las preguntas del personal de control fronterizo.
- ▶ No poseer aparentemente información certera vinculada a su traslado (lugar de destino, motivo del viaje y otros datos).
- ▶ Encontrarse nerviosa o angustiada al momento de estar en contacto con autoridades.
- ▶ Ante ciertas preguntas, dudar mucho en las respuestas y que estas no sean coherentes o presenten inconsistencias.
- ▶ No portar equipaje o que este no sea acorde con el propósito del viaje (ej. lleva consigo muy poca ropa teniendo en cuenta la duración de su estadía o porta prendas inadecuadas para el clima del lugar de destino).
- ▶ No poder comunicarse en el idioma local, o saber muy pocas palabras (por ejemplo, si no se habla el idioma del país de destino, llama la atención que alguien le haya hecho una oferta laboral).
- ▶ Prestar atención inusual a la campaña y/o los carteles informativos sobre la trata.
- ▶ Tener un perfil que no coincide con el motivo de ingreso al país declarado ante la autoridad de control migratorio (por ejemplo, decir que viaja en calidad de turista, pero no llevar consigo tarjeta de crédito ni dinero en efectivo).

Preguntas para la identificación de posibles víctimas de trata



Algunos de los indicadores mencionados anteriormente pueden detectarse a partir de la observación de las personas. En otros casos, los indicadores pueden surgir de la formulación de algunas preguntas **durante el control de rutina**. Algunas de estas preguntas pueden ser:

- ▶ ¿Hacia dónde se dirige? ¿Con qué fines realiza el viaje? ¿Cuál es el tiempo previsto de su estadía?
- ▶ ¿Cómo solventará sus gastos? (Acreditarlo con efectivo o tarjetas de crédito).
- ▶ En caso de estar viajando por trabajo: ¿Dónde va a trabajar? ¿Dónde se va a hospedar? ¿Qué tareas va a realizar? ¿Cuánto dinero va a ganar? ¿Cuál será el horario de trabajo?
- ▶ ¿Conoce el nombre de su empleador o empleadora? ¿Tiene algún contrato de trabajo?
- ▶ ¿Cómo encontró el trabajo? (contacto personal, anuncio en radio, internet, redes sociales, grupos de WhatsApp, chats, TV).
- ▶ ¿Posee datos de contacto de la persona o agencia que le ofreció el trabajo? (nombre, apellido, teléfono, correo electrónico, dirección).
- ▶ ¿Cómo consiguió el pasaje? ¿Dónde lo compró? ¿Cuánto le costó?
- ▶ ¿Cómo y quién pagó el viaje? ¿Cómo lo pagará?
- ▶ ¿Ha contraído alguna deuda con quien le empleó por el traslado?
- ▶ ¿Posee un teléfono o un número para contactarse con su familia?
- ▶ ¿Sabe su familia cómo contactarse con usted mientras esté lejos de su casa?
- ▶ ¿Alguien le pidió que le entregara sus documentos personales para cuidárselos?
- ▶ ¿Con quién viaja usted? ¿Qué relación tiene con la persona que la está acompañando? ¿La conocía antes de viajar? ¿Cómo fue que la conoció –por redes, internet, teléfono, grupos de WhatsApp, chats, etc.?
- ▶ ¿Recibió algún tipo de maltrato por parte de la persona que le acompaña, como insultos, humillaciones, amenazas o violencia física?
- ▶ ¿Qué equipaje lleva consigo?

- ▶ ¿Alguien le espera en el lugar de destino? ¿Qué vínculo posee con esa persona? ¿La conoce personalmente? ¿Cómo la contactó?
- ▶ ¿Conoce o ha tenido contacto con las personas que le esperan al final del viaje? Indique los traslados que realizó hasta llegar al puesto de frontera. Verificar posibles tránsitos anteriores, prórrogas de permanencia y habilitaciones de salidas de la posible víctima.
- ▶ ¿Trabajó o hizo alguna actividad en los países o ciudades por los que transitó?
- ▶ ¿Quién llenó las tarjetas de salida o de entrada extendidas por las autoridades migratorias?
- ▶ ¿Alguien le indicó cómo responder las preguntas del control migratorio?
- ▶ En caso de que viaje por turismo, ¿qué destinos va a conocer? ¿En qué lugares se va a hospedar? ¿Posee reservaciones de hotel? ¿Posee pasaje de regreso? ¿Por qué paso fronterizo tiene previsto salir del país? ¿Posee dinero suficiente para solventar su estadía en el país durante todo el plazo de permanencia? ¿Tiene tarjetas de crédito y/o de débito que operen en el país?
- ▶ En caso de tener familiares o amistades residentes en el país, comprobar el vínculo invocado y chequear su situación migratoria.

En caso de detectarse alguno de los indicadores mencionados en el punto anterior y en función de las respuestas del cuestionario sugerido, se puede **profundizar la entrevista**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ▶ Realizar la entrevista en un espacio seguro y en condiciones de privacidad para poder profundizar el diálogo y que la persona pueda hablar de manera relajada, garantizándole la integridad emocional y física y la confidencialidad de la entrevista.
- ▶ La persona o personas que realicen la entrevista den su nombre, apellido y pertenencia institucional; explicar qué cargo desempeñan y aclarar que se requiere profundizar la entrevista iniciada en el control migratorio. Es recomendable que la persona o personas que realicen la entrevista no porten armas, uniformes, u otro equipo que pudiera intimidar o causar temor a la persona entrevistada.
- ▶ Evitar el uso de lenguaje técnico, terminología complicada o confusa.
- ▶ Brindar a la persona entrevistada el tiempo necesario para que pueda expresarse libremente, prestándole atención y demostrando verdadero interés en su relato.
- ▶ Asegurarse de que la persona tenga acceso a agua y alimentos.
- ▶ Brindar servicios médicos de emergencia, especialmente, en el caso de mujeres, mujeres embarazadas, niñas, niños, personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.
- ▶ Entrevistar a cada persona por separado, procurando que las entrevistas sean realizadas por la misma persona para así poder detectar posibles indicadores adicionales.

- ▶ Procurar que la entrevista sea en el idioma de la persona entrevistada, o garantizar el acceso a intérpretes calificados.
- ▶ Tener en cuenta las dinámicas de género. Al entrevistar a las personas, es importante asegurarse de cumplir con las convenciones de diversidad de género, y preguntar y respetar el nombre y/o pronombres con los que desean identificarse.
- ▶ Al entrevistar a niños, niñas o adolescentes, asegurarse de utilizar palabras claras y frases cortas.
- ▶ Adaptar el lenguaje y tomar en cuenta la pertinencia cultural de personas pertenecientes a pueblos originarios.
- ▶ Una vez que se identifica a una persona como víctima de trata, es importante evitar su revictimización. En este sentido, debe procurarse que la víctima dé una única declaración que se pueda consultar posteriormente, y evitar un número excesivo de entrevistas.
- ▶ Tan pronto se advierta que se podría estar en presencia de una posible víctima, se deberá contactar de manera inmediata a la autoridad judicial competente a fin de determinar el curso de acción a seguir.

ATENCIÓN



Cuando se esté en presencia de una persona que se encuentra en aparentes condiciones de vulnerabilidad o muestre indicios que generen sospechas de que podría ser parte de un caso de trata de personas, ya sea por presentar inconsistencias en la respuesta o mostrarse dubitativa o nerviosa, el personal a cargo del control migratorio deberá extremar las consultas a las bases de datos disponibles a fin de verificar la disponibilidad de elementos que puedan contribuir a identificar posibles víctimas y tratantes. En caso de que sea necesario y, sobre la base de los indicadores detectados y según establezca la normativa local de cada país, que realiza el control migratorio solicitará la asistencia del organismo competente (por ejemplo, Aduanas, en la Argentina) para verificar el equipaje del pasajero.

Conforme a la legislación de cada Estado Parte del MERCOSUR y Estado Asociado, cuando existan indicios fehacientes de que podría estarse en presencia de una presunta situación de trata de personas, la posibilidad de que la supuesta víctima pueda perder segmentos de su viaje (avión, trenes, autobuses) no será en ningún caso impedimento para realizar una entrevista en profundidad.

Indicadores para identificar a posibles tratantes de personas

Simultáneamente a la tarea de detección de una presunta víctima de trata, debe procurarse identificar a sus posibles tratantes. De lo contrario, resultará mucho más difícil el avance de la investigación y se elevarán los riesgos de revictimización, al ser el relato de la víctima el elemento central para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Con ese fin, la fuerza policial o de seguridad deberá prestar especial atención a la detección de elementos objetivos que permitan identificar a posibles personas tratantes. En el supuesto caso de que se detectare alguna persona que, tomando como base los indicadores incluidos en la presente *Guía*, pudiera ser tratante, se dará aviso a los agentes migratorios a fin de que, al momento de efectuar la entrevista, se preste especial atención y cuidado a dicha persona o situación.

A continuación, se enumeran algunos de los indicadores que podrían ser útiles para la identificación de personas tratantes. Es importante reiterar que no deben de entenderse como indicadores definitivos, y que pueden surgir otros factores para tomar en cuenta, a saber:

- ▶ Lleva consigo los documentos de identidad y/o los boletos de viaje de la presunta víctima.
- ▶ Supervisa y controla, de forma minuciosa, todos los movimientos que realiza la presunta víctima.
- ▶ No permite que la presunta víctima conteste directamente a las autoridades cuando se le formulan preguntas, y se apresura a responder en su lugar o interrumpe sus respuestas.
- ▶ Se percibe que controla los movimientos de la presunta víctima (por ejemplo, la persona no se aleja de su lado y le pide autorización para realizar cualquier movimiento).
- ▶ Los boletos de viaje de esta persona coinciden con los de la presunta víctima o fueron emitidos en el mismo lugar, fecha y hora.
- ▶ Los movimientos migratorios de la persona denotan que posee gran cantidad de entradas y salidas del país, en un corto período de tiempo.
- ▶ Muestra particular interés en saber qué fue lo que la presunta víctima manifestó.

En caso de detectarse a una posible persona tratante, se recomienda proceder de acuerdo con la sección Cursos de acción ante la identificación de una posible víctima del delito de trata de personas y/o una persona tratante.

IMPORTANTE**Control de documentación. Documentación requerida**

En cada uno de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, el ingreso y/o egreso de todas las personas que circulen por los pasos fronterizos (sin importar su edad ni su identidad de género) requiere del cumplimiento de la legislación vigente en materia migratoria, según los requisitos previstos por cada país. En el marco del control de dicho cumplimiento, se verificará la portación y vigencia de la documentación de viaje de todas las personas que intenten atravesar los pasos fronterizos, según lo estipulado en la normativa de cada país y se prestará especial atención a los grupos descritos en esta *Guía*, teniendo en cuenta que existe una normativa específica que regula el tránsito internacional en virtud de su situación de vulnerabilidad.

Criterios de actuación y directivas interinstitucionales ante la identificación de una situación de trata de personas**IMPORTANTE**

En caso de duda respecto de si se está o no en presencia de una posible situación de trata de personas, se recomienda que el personal que cumple funciones de control migratorio en el lugar de los hechos realice una consulta sobre el caso al organismo local o a la dependencia institucional especializada en la prevención y represión del delito de trata de personas que corresponda.

Si se detectara un posible caso de trata de personas, la autoridad o funcionaria/o a cargo del control migratorio procurará:

1 Poner a la presunta víctima bajo resguardo.

La prioridad máxima es velar por la persona víctima de trata. Con este fin, se la apartará hacia un espacio seguro para atender de manera inmediata sus necesidades sanitarias, físicas y psicológicas. Como medida de seguridad, es imprescindible separar físicamente a la presunta víctima de trata del presunto tratante y evitar cualquier tipo de contacto para impedir amenazas o intimidación.

IMPORTANTE



Teniendo en cuenta las vulnerabilidades de las personas que son víctimas de trata, la prioridad deberá ser brindarles protección en todo momento, permitiéndoles el ingreso al país aun cuando no cumplan con los requisitos migratorios vigentes, conforme a las legislaciones nacionales y hasta tanto la autoridad judicial o el Ministerio Público competente se expida al respecto.

2 Poner a las posibles personas tratantes bajo custodia de la fuerza policial o de seguridad con competencia en el lugar.

En ningún caso se deberá mantener un diálogo con la persona bajo sospecha, que deberá quedar bajo custodia mientras se efectúa la consulta inmediata a la autoridad judicial competente o al Ministerio Público a fin de que determine el curso de acción a seguir.

3 Crear las actas e informes correspondientes según la normativa vigente e identificar, si fuera posible, a la/s personas/s involucrada/s y dejar asentada la siguiente información: las bases de datos consultadas, los hechos relevantes y los indicadores que se hubieran detectado.

4 Dar acceso inmediato a la autoridad judicial o al Ministerio Público competente y adoptar las medidas que disponga, así como notificar a las representaciones diplomáticas o consulares.

Cuando la víctima y/o la supuesta persona tratante sean de nacionalidad extranjera, se deberá dar aviso a las representaciones diplomáticas o consulares de los países pertinentes (ya sea de nacionalidad o residencia), excepto en el caso de que la persona solicite asilo. En el supuesto que la autoridad judicial o el Ministerio Público interviniente considere que existe un caso de trata y disponga la devolución de la víctima a su lugar de origen, deberán arbitrarse los medios necesarios para la reconducción segura de la persona y su presentación a la autoridad migratoria del país de origen por parte de la fuerza de seguridad con competencia en el lugar.

5 Dar aviso al órgano de asistencia a la víctima más próximo al lugar de los hechos, y aportar toda la información relevante para su adecuada intervención.

6 Hacer las comunicaciones pertinentes a las autoridades migratorias del país de salida de la víctima, y las notificaciones y asientos que correspondan para registrar y sistematizar los datos relativos a las situaciones de trata detectadas, sus presuntas víctimas y personas tratantes.

Derechos y asistencia a las víctimas

En lo que respecta a la asistencia y protección debidas a las víctimas del delito de trata de personas, se observará lo establecido en el artículo 6 del Protocolo de Palermo, que dispone:



- 1 *Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.*
- 2 *Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:*
 - a *Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;*
 - b *Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;*
- 3 *Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:*
 - a *Alojamiento adecuado;*
 - b *Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;*
 - c *Asistencia médica, psicológica y material; y*
 - d *Oportunidades de empleo, educación y capacitación.*
- 4 *Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo/género y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de niños, niñas y adolescentes, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.*
- 5 *Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.*
- 6 *Cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.*

Además, deberán tenerse especialmente en cuenta los siguientes principios:

- ▶ **Derecho al período de reflexión.** El derecho a un período de reflexión se sustenta en la necesidad de las personas víctimas de trata de recuperarse y escapar de la influencia de las personas tratantes para tomar decisiones autónomas e informadas, tanto respecto del lugar en el que residirán como en cuanto a si cooperarán o no con la Justicia para el enjuiciamiento de las personas tratantes.
- ▶ **Derecho de permanencia temporal en el lugar en que ocurrió la trata.** El artículo 7 del Protocolo de Palermo insta a los Estados a permitir a las víctimas de trata permanecer en el territorio para asegurarles el acceso adecuado a la Justicia.
- ▶ **Principio de no devolución.** Toda persona que corra riesgo en el país de su nacionalidad y que no cuente con la protección disponible y eficaz en su país de origen, puede solicitar la protección en el país en que se encuentre o en un tercer país (art. 14 del Protocolo de Palermo).
- ▶ **Derecho al retorno.** Todas las víctimas de la trata de personas tienen derecho a regresar a su país de origen. Este derecho impone la obligación al país de origen de recibir a sus nacionales en retorno, sin demoras indebidas o injustificadas (art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 8 del Protocolo de Palermo).
- ▶ **Derecho al retorno en condiciones de seguridad y preferentemente voluntario.** Establecido en el artículo 8 del Protocolo de Palermo y directamente relacionado con el principio de no devolución.

Otras acciones orientadas a prevenir el delito de trata en pasos fronterizos

Respecto de los controles en fronteras, el Protocolo de Palermo establece lo siguiente:

MEDIDAS FRONTERIZAS

Artículo 11

- 1 Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
- 2 Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

- 3 Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.
- 4 Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prevenir sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
- 5 Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
- 6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo.

El personal de los cuerpos policiales y/o las fuerzas de seguridad destacados en las zonas de frontera impulsarán, entre otras, las siguientes acciones de control con el fin de prevenir el delito de trata de personas:

- ▶ Prestar atención a cualquier indicio que indique estar en presencia de un caso de trata u otro delito vinculado; por ejemplo, explotación de la prostitución ajena, explotación sexual infantil, secuestro no extorsivo, privación de la libertad, tráfico de personas, amenazas, etc.
- ▶ Realizar controles en los lugares y sectores no habilitados o restringidos al público, que puedan ser utilizados como vías para evadir o evitar el control migratorio.
- ▶ Poner especial atención a las aglomeraciones de personas y evitar, en lo posible, el ascenso y descenso de personas de vehículos en lugares no habilitados para tal fin.
- ▶ Realizar patrullajes y recorridos diarios, en horarios diurnos y nocturnos, en toda la zona de responsabilidad.
- ▶ Articular acciones con los diferentes organismos gubernamentales intervinientes en los pasos fronterizos a fin de efectuar un abordaje integral, respetando los roles y la competencia de cada uno de los actores.

Compromisos

IV

En el marco de sus respectivas competencias, las Ministras y los Ministros promoverán la implementación de otras medidas conjuntas y coordinadas tendientes a fortalecer las capacidades institucionales necesarias para favorecer la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos. Los Grupos de Trabajo Especializados y Foros de la RMIS procurarán implementar, entre otras, las siguientes iniciativas:

1 Capacitación para la implementación de la Guía de actuación

Diseño de recursos y desarrollo de actividades periódicas de capacitación tendientes a fortalecer las capacidades del personal que cumple funciones de control migratorio, así como también de aquellas instituciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, desempeñen funciones auxiliares y de apoyo en dichos controles.

2 Guías de recursos disponibles

Desarrollo y actualización periódica de guías de recursos disponibles para realizar las consultas, notificaciones y derivaciones previstas por la presente *Guía de actuación* en cada uno de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, entre otros:

- ▶ Documentación de viaje vigente.
- ▶ Consulados y Embajadas.
- ▶ Oficinas de asistencia a la víctima.
- ▶ Organismo o dependencias institucionales especializadas de referencia en materia de lucha contra la trata de personas.

3 Medidas de seguridad de la documentación personal de viaje emitida por cada país

Elaboración, implementación y actualización de un manual o guía sobre los diferentes tipos de documentación vigentes en cada país, la creación de nuevos ejemplos de documentos hábiles de viaje, documentos que dejen de emitirse y aquellas nuevas medidas de seguridad que se incorporen a los documentos de viaje, lo cual se podría implementar por medio de los Boletines de Infodocumentación de la Red de Especialistas de Seguridad Documental Migratoria del MERCOSUR (SEGDOC), creada en el ámbito del Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR (SEGDOC).

4 Construcción de perfiles periódicos sobre las víctimas

Elaboración periódica de diagnósticos e informes delictivos nacionales con el objeto de caracterizar a las víctimas de la trata de personas, mediante el estudio de las tendencias y mutaciones del delito en cuestión y de dinámicas opresivas o vulnerabilizantes como las descritas en esta *Guía*, con el fin último de intercambiar los conocimientos obtenidos con los Estados Partes y mantener actualizada la presente *Guía de actuación*.

5 Uso de lenguaje y prácticas inclusivas y de accesibilidad

Es importante tener en cuenta que la lengua española ofrece distintos recursos lingüísticos que permiten enunciar mensajes sin discriminar por razones de sexo o género y evitan perpetuar estereotipos de género. En este sentido, es importante tomar en cuenta que se puede integrar el lenguaje inclusivo de forma natural, mediante el uso de términos colectivos, abstractos o neutros en cuanto al género evitando las opciones léxicas que derivan de expresiones con connotaciones negativas en cuanto al género.

A este fin, se recomienda el uso de la palabra “persona” o el uso de sustantivos colectivos al referirse a grupos con diversidad de personas o a diferentes géneros de manera inclusiva; por ejemplo, “personas migrantes” en lugar de “los migrantes”. De igual manera, debe tenerse en cuenta la accesibilidad, ya que, como surge del documento, es probable que las posibles víctimas hablen un idioma diferente al local y tengan dificultades para comprender no solo la lengua local, sino también el lenguaje técnico-jurídico, etc.

6 Incorporación de una perspectiva de género y de derechos humanos

La igualdad de género no puede alcanzarse sin reconocer y tomar acciones frente a las diversas formas de discriminación que las personas experimentan y se configuran en función de su contexto y características individuales, entre otras, sexo, género, identidad de género, orientación sexual, clase social, religión, etnicidad, edad, condición migrante y discapacidades. De esta manera, la incorporación de la perspectiva de género en la trata de personas debe ser sensible y responder a la naturaleza diversa e interseccional de la discriminación a la que se enfrentan las personas.

La inclusión de una perspectiva de género nos beneficia a todas las personas y, en especial, a quienes han sido de manera histórica marginadas y/o discriminadas por su sexo, orientación sexual o de género. Cualquier intervención de organismos públicos deberá necesariamente tener en cuenta la manera en que las decisiones y/o las prácticas impactarán en las condiciones específicas de las personas en dicha situación —ya sean mujeres, hombres, niñas o niños— evitando la revictimización.

7 Enfoque de derechos de la infancia

La incorporación de la perspectiva de género deberá complementarse con un enfoque hacia la infancia, que permita diferenciar las necesidades específicas de la niñez y que dé respuestas a las vulnerabilidades concretas ligadas a su etapa de desarrollo físico y mental en el contexto de la trata. El diseño de las estrategias para contrarrestar el impacto de la trata debe reconocer fundamentalmente los vínculos entre la exclusión social, la desigualdad en el ejercicio de derechos, y la criminalización que enfrenta la niñez de la región y que generan las condiciones que propician su participación en el delito, ya sea como víctimas o tratantes.

8 Reconocimiento de las experiencias de grupos étnicos marginalizados y pueblos originarios y su incorporación efectiva en materia antitrata

En los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, los pueblos originarios y las comunidades afrodescendientes han padecido, de manera histórica, formas graves de discriminación, abuso y violencia, en particular conflictos y la irrupción en sus comunidades de los grupos de la criminalidad organizada. Las prácticas ilícitas comunes que más les afectan incluyen el narcotráfico, la explotación y el extractivismo de recursos naturales, el despojo de tierras y, en el caso específico de la trata, el reclutamiento de niños y niñas en actividades criminalizadas o paramilitares, el trabajo infantil doméstico y sexual, entre otros. Al formular estrategias que permitan y fortalezcan la lucha contra la trata de personas, es esencial reconocer el olvido y la marginalización que han enfrentado estas comunidades y tomar en cuenta su cultura y tradiciones.

9 Mecanismos de registro e intercambio de información

Definición e implementación de mecanismos operativos comunes para el registro, sistematización, análisis y circulación periódica de información entre los Estados, y mecanismos de prevención y atención integral a las personas afectadas por la trata de personas.

Uno de los objetivos de la presente *Guía de actuación* es fomentar el intercambio de información sobre la problemática, jerarquizando el lugar que ocupa la información criminal, no solo para conocer en profundidad las tendencias y mutaciones de este delito a nivel regional, sino también, para contar con insumos útiles para la elaboración de diagnósticos calificados que favorezcan la toma de decisiones en la región.

Con referencia al intercambio de información, el Protocolo de Palermo en su artículo 10 establece:

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 10

Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los tratantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los tratantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

En este marco, las Ministras y los Ministros se comprometen a promover, a través de sus organismos técnicos, la recolección de información sobre la problemática de la trata de personas, de manera sistemática y uniforme, e impulsar el intercambio de datos, diagnósticos, y experiencias con los países de la región, que promuevan la adopción de políticas públicas homogéneas y coordinadas para incrementar los niveles de eficacia en la lucha contra la trata de personas.

A tales fines, las Ministras y los Ministros promoverán el relevamiento de información cuantitativa y cualitativa que deberán recabar las autoridades de control migratorio y/o las fuerzas de seguridad y/o policiales u otras fuentes que se estimen pertinentes.

Con el objeto de promover y asegurar el intercambio de información, las Ministras y los Ministros designarán puntos focales que serán los responsables de asegurar los criterios de sistematicidad y compatibilidad de los registros de información de la región. Los nombres y datos de contacto de cada punto focal nacional serán cargados y actualizados en el Directorio de Competencias a cargo de la Comisión Técnica. A fin de intercambiar diagnósticos, experiencias y conocimientos sobre el fenómeno de la trata de personas, se fomentará la creación de mecanismos de análisis regionales, así como también instancias de asistencia técnica y colaboración mutua.

Anexos

V

Los cuadros que siguen, incluidos como anexos, han sido adaptados del documento Relevamiento de instrumentos MERCOSUR en Materia de Trata de Personas. El primero contiene la información sobre los principales instrumentos en materia de trata de personas aprobados en el ámbito del MERCOSUR.

La información se clasifica conforme el año de realización de la reunión, el tipo de instrumento aprobado (declaración, acuerdo, plan de trabajo etc.), los datos del documento que lo aprueba (MERCOSUR/RMI/ACTA N° 02/2015), el foro o la reunión responsable (RAADH, RMI, RMT, RMAAM etc.), la fecha y el lugar de realización de cada reunión.

Si bien el relevamiento de instrumentos abarca desde el período comprendido entre 1991 y 2021, es en el año 2001 cuando se releva la primera Declaración específica sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, aprobada en la Reunión de Ministros del Interior en la ciudad de Asunción, Paraguay. A partir de 2004, la temática de trata de personas ocupa un lugar de importancia en las diversas agendas de trabajo de foros y reuniones del MERCOSUR, y los años 2008 y 2012 han sido los más activos en cuanto a la aprobación de instrumentos por las distintas instancias del MERCOSUR vinculadas con la temática.

En ese marco, fueron relevados 52 instrumentos concentrados mayoritariamente en: declaraciones (13), acuerdos (8), planes de acción (6), guías (5); seguidos de campañas de sensibilización (4), proyectos de cooperación (3), recomendaciones (4), informes (2), mecanismos (1) directrices (1), protocolo (1), diagnóstico regional (1), creaciones de comisiones de seguimiento, redes especializadas y base de datos legislativas.

Asimismo se incluye un cuadro con las síntesis de los Comunicados de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados en los cuales se menciona el compromiso de combatir la trata de personas de forma articulada a nivel regional.

Anexo A

Instrumentos MERCOSUR en materia de trata de personas

Nº	AÑO	TIPO DE INSTRUMENTO	NOMBRE DE INSTRUMENTO	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FORO	FECHA	LUGAR
1	2021	Recomendación	Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en Fronteras en el Contexto de la Pandemia de Covid-19	Recomendación 2/2021	Rec. 2/2021	13 de diciembre 2021	Asunción, Paraguay
2	2020	Recomendación	Declaración de Asunción de la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos en el MERCOSUR (RAADH) sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Situación de Pandemia COVID-19	Declaración	Virtual	20 de junio 2020	
3	2019	Declaración	Declaración Presidencial sobre ilícitos transfronterizos en el MERCOSUR	Declaración	LV Cumbre de Presidentes del MERCOSUR	5 de diciembre 2019	Benton Goncalves, Brasil
4	2019	Plan de Acción	PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL	RES GMC 27/19	Sub Grupo de Trabajo 10 de Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social	5 de junio 2019	Buenos Aires, Argentina
5	2016	Guía Regional	Mecanismo de seguimiento de la Guía Regional del MERCOSUR para la Identificación y Atención de Necesidades Especiales de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes.	Acta Nº 02/16	Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR LVIII Reunión del Foro Especializado Migratorio	1-2 de junio 2016	Montevideo, Uruguay
6	2015	Declaración	Declaración especial de los Estados Partes y Estados Asociados del MERCOSUR sobre la crisis humanitaria de gestión de movimientos migratorios	Acta Nº 02/15		21 de diciembre 2015	Asunción; Paraguay

Nº	AÑO	TIPO DE INSTRUMENTO	NOMBRE DE INSTRUMENTO	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FORO	FECHA	LUGAR
7	2015	Guía Regional	Guía Regional del MERCOSUR para la Identificación y Atención a Necesidades Especiales de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes	MERCOSUR/RMI/ ACTA Nº 02/2015 MERCOSUR/XXVI/ RAADH/ ACTA Nº 02/15	Reunión de Ministros del Interior (RMI) Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADH)	Noviembre 2015 Noviembre 2015	Asunción, Paraguay
8	2015	Declaración	Declaración sobre la complementación y articulación en el combate a la delincuencia organizada transnacional entre la Reunión de Ministros de Interior del MERCOSUR (RMI) y el Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Unión de Naciones Suramericanas de la UNASUR (CSSCJDOT)	MERCOSUR/RMI/ ACTA Nº 02/2015	Reunión de Ministros del Interior (RMI)	Noviembre 2015	Asunción, Paraguay
9	2015	Declaración	Declaración contra la trata de personas y el trabajo forzoso	MERCOSUR/RMT/ ACTA Nº 01/2015	Reunión de Ministros del Trabajo (RMT)	Junio 2015	Brasilia, Brasil
10	2015	Proyecto de Cooperación	Proyecto de Cooperación humanitaria internacional para migrantes, apátridas, refugiados y víctimas de trata de personas en el MERCOSUR.	MERCOSUR/GMC/ ACTA Nº 01/2015	Reunión del Grupo Mercado Común (GMC)	Abril 2015	Brasilia, Brasil
11	2014	Mecanismo	Mecanismo de Articulación para la Atención a mujeres en situación de Trata Internacional	MERCOSUR/CMC/ DEC. Nº 26/14 MERCOSUR/CMC/ DEC. Nº 32/12.	Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (RMAAM)	Diciembre 2014 Diciembre 2012	Paraná, Argentina Brasilia, Brasil
12	2014	Plan de trabajo	Plan de trabajo de la Red Iberoamericana de Fiscales contra la trata de Personas	MERCOSUR/REMPM/ ACTA Nº 01/2014	Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR y Estados Asociados (REMPM)	Noviembre 2014	Buenos Aires, Argentina
13	2014	Declaración	Declaración sobre la necesidad de crear herramientas jurídicas regionales con el fin de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.	MERCOSUR/REMPM/ ACTA Nº 01/2014	Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR y Estados Asociados (REMPM)	Noviembre 2014	Buenos Aires, Argentina

Nº	AÑO	TIPO DE INSTRUMENTO	NOMBRE DE INSTRUMENTO	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FORO	FECHA	LUGAR
14	2013	Acuerdo	Estrategia Regional de Lucha contra el tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual	MERCOSUR/ RAADH/ ACTA N° 01/13	Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADH) (CP Iniciativa Niño Sur)	Junio 2013	Montevideo, Uruguay
15	2013	Campaña Regional	Campaña MERCOSUR Libre de la Trata de Mujeres	MERCOSUR/ RMAAM/ ACTA No. 01/2013	Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (RMAAM)	Mayo 2013	Montevideo, Uruguay
16	2012	Guía MERCOSUR	Guía MERCOSUR para la Atención de las Mujeres en Situación de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual	MERCOSUR/ CMC/ REC. N° 09/12. MERCOSUR/ RMAAM/ ACTA N° 02/12	Reunión del Consejo Mercado Común (CMC) Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR. (RMAAM)	Diciembre 2012	Brasilia, Brasil
17	2012	Directrices	Directrices Generales para el establecimiento de zonas de seguridad bipartita en fronteras entre los Estados miembros y asociados del MERCOSUR.	MERCOSUR/ RMI/ ACTA N° 02/12	Reunión de Ministros del Interior (RMI)	Noviembre 2012	Fortaleza, Brasil
18	2012	Declaración Conjunta	Declaración de Fortaleza en materia de trata de personas de los Estados Miembros y Asociados del MERCOSUR	MERCOSUR/ RMJ/ ACTA N° 02/12	Reunión de Ministros de Justicia (RMJ) y de Interior (RMI)	Noviembre 2012	Fortaleza, Brasil
19	2012	Declaración Conjunta	Declaración en materia de trata de personas del MERCOSUR y Estados Asociados.	MERCOSUR/ RMJ/ ACTA N° 01/12 MERCOSUR/ RME/ ACTA N° 01/12	Reunión de Ministros de Justicia (RMJ) y Educación (RME)	Junio 2012	Buenos Aires, Argentina
20	2012	Declaración	Declaración de Buenos Aires sobre la estandarización de criterios mínimos comunes en la producción de información sobre violencia y delito en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados.	MERCOSUR/ RMI/ ACTA N° 01/12	Reunión de Ministros del Interior (RMI)	Junio 2012	Buenos Aires, Argentina
21	2012	Guía de Actuación Regional	Guía de Actuación Regional para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Pasos Fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados	MERCOSUR/ RMI/ ACTA N° 01/12	Reunión de Ministros del Interior (RMI)	Junio 2012	Buenos Aires, Argentina

Nº	AÑO	TIPO DE INSTRUMENTO	NOMBRE DE INSTRUMENTO	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FORO	FECHA	LUGAR
22	2012	Diagnóstico Regional	Diagnóstico regional sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual en el MERCOSUR	MERCOSUR/ RMAAM/ ACTA N° 01/12	Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (RMAAM)	Junio 2012	Buenos Aires, Argentina
23	2011	Red de Fiscales Especializados	Creación de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en materia de Trata de Personas	MERCOSUR/ REMPM/ ACTA N° 03/11	Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR y Asociados (REMPM)	Noviembre 2011	Montevideo, Uruguay
24	2011	Plan Estratégico	Plan estratégico de acción social del MERCOSUR	MERCOSUR/ CMC/ DEC N° 12/11	Reunión de Consejo del Mercado Común (CMC)	Junio 2011	Asunción, Paraguay
25	2010	Acuerdo	Acuerdo sobre la Orden MERCOSUR de Detención y Procedimientos de Entrega entre los Estados Miembros del MERCOSUR y Estados Asociados	MERCOSUR/ CMC/ DEC N° 48/10	Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC)	Diciembre 2010	Foz de Iguazú, Brasil
26	2010	Acuerdo	Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación	MERCOSUR/ CMC/ DEC. N° 22/10	Reunión del Consejo Mercado Común (CMC)	Agosto 2010	San Juan, Argentina
27	2010	Spot Televisivo	Spot televisivo relativo a la prevención, concientización y lucha contra la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual, comercial y/o laboral	MERCOSUR/ RMADS/ ACTA N° 01/10 MERCOSUR/ CMC/ REC. N° 04/10.	Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR (RMADS) Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC)	Junio 2010 Agosto 2010	Buenos Aires, Argentina San Juan, Argentina
28	2010	Recomendación	Solicitud de Información al Consejo Mercado Común sobre los avances en materia de prevención y lucha contra la trata de personas, en vistas a encontrar los métodos más adecuados para su reducción	MERCOSUR/ PM/REC. 2010	Parlamento del MERCOSUR	Julio 2010	Montevideo, Uruguay
29	2010	Declaración Conjunta	Declaración de Buenos Aires sobre Trata de Personas con fines de cualquier forma de explotación	MERCOSUR/ RMJ/ ACTA N° 01/10	Reunión de Ministros de Justicia (RMJ) e Interior (RMI)	Mayo 2010	Buenos Aires, Argentina
30	2009	Comisión de Seguimiento	Creación de una comisión especial para el estudio y seguimiento de la legislación vigente en los diferentes Estados Partes referidas a la trata de personas, para su armonización	MERCOSUR/ PM/SO/ DISP. N° 10/09	Parlamento del MERCOSUR	Abril 2009	Asunción, Paraguay

Nº	AÑO	TIPO DE INSTRUMENTO	NOMBRE DE INSTRUMENTO	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FORO	FECHA	LUGAR
31	2009	Informe	Informe: Instrumentos Normativos y recomendaciones contra la pornografía infantil, la trata, la venta y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en los países del MERCOSUR y Estados Asociados		Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADH) (CP Iniciativa Niño Sur)	Marzo 2009	Buenos Aires, Argentina
32	2008	Proyecto de Cooperación	Proyecto: Fortalecimiento de la Institucionalidad y la perspectiva de género en el MERCOSUR. Financiado por la Agencia de Cooperación Española (AECID)	MERCOSUL/ GMC/ACTA N° 04/08	Reunión de Grupo Mercado Común (GMC) Responsable: Reunión Especializada de la Mujer (REM)	Noviembre 2008	Brasilia, Brasil
33	2008	Proyecto de cooperación	Proyecto PAIR-BID "Estrategia regional de lucha contra la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual en las regiones de frontera"	MERCOSUL/ RAADH/ FCCP/ ACTA N° 04/08	Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos (RAADH) (CP Iniciativa Niño Sur)	Noviembre 2008	Brasilia, Brasil
34	2008	Plan de acción	Plan de acción sobre seguridad pública con ciudadanía entre los Estados Partes del MERCOSUR Y Asociados	MERCOSUR/ RMI/ ACTA N° 05/08	Reunión de Ministros del Interior (RMI)	Noviembre 2008	Porto Alegre, Brasil
35	2008	Base de datos legislativa	Base de datos legislativa del MERCOSUR y Estados Asociados relativa a trata, tráfico, explotación sexual y venta de niños, niñas y adolescentes	MERCOSUR/ RAADH/CP Iniciativa Niño SUR/ACTA N° 01/2008	Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR. (RAADH) (CP Niño Sur)	Marzo 2008	Buenos Aires, Argentina
36	2008	Campaña de comunicación	Campaña de comunicación relativa al combate de la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual, comercial y laboral	MERCOSUR/ RMADS /ACTA N° 01/08	Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR (RMADS)	Junio 2008	Buenos Aires
				MERCOSUR/ CMC/ REC N°. 03/08 (aprueba)	Reunión del Consejo de Mercado Común (CMC)	Junio 2008	San Miguel, Tucumán, Argentina
37	2008	Acuerdo	Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad	MERCOSUR/ RMJ/ ACTA N° 01/08	Reunión de Ministros de Justicia	Junio 2008	Buenos Aires, Argentina
				MERCOSUR/ CMC/ DEC N° 25/08	Reunión de Consejo del Mercado Común (CMC)	Junio 2008	San Miguel, Tucumán, Argentina

Nº	AÑO	TIPO DE INSTRUMENTO	NOMBRE DE INSTRUMENTO	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FORO	FECHA	LUGAR
38	2008	Acuerdo	Acuerdo para la implementación de una base de datos compartida de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados.	MERCOSUR/RMI/ ACTA Nº 01/08	Reunión de Ministros del Interior (RMI)	Junio 2008	Buenos Aires, Argentina
				MERCOSUR/CMC/ DEC Nº 26/08	Reunión de Consejo del Mercado Común (CMC)	Junio 2008	San Miguel, Tucumán, Argentina
39	2008	Informe	Informe "Aportes para la cooperación regional en la erradicación de la explotación sexual infantil (ESI) en el ámbito del MERCOSUR y Países Asociados"	MERCOSUR/RAADH/ CP Iniciativa Niño Sur/ Acta No. 01/08	Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos RAADH (CP Iniciativa Niño Sur)	Marzo/junio 2008	Buenos Aires, Argentina
40	2007	Guía	Guía de buenas prácticas en relación a la Asistencia Jurídica en materia de Trata de Personas entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	MERCOSUR/RMJ/ Nº. 01/07	Reunión de Ministros de Justicia (RMJ)	Junio 2007	Asunción, Paraguay
41	2006	Acuerdo	Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela	MERCOSUR/CMC/ DEC Nº 16/06	Reunión de Consejo del Mercado Común (CMC)	Julio 2006	Córdoba, Argentina
42	2006	Plan de trabajo	Plan de Trabajo 2006/2007 RAADH	MERCOSUR/RAADH/ACTA Nº2/06	Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADH)	Junio 2006	Buenos Aires, Argentina
43	2006	Campaña	Campaña de información y prevención del delito de trata de personas	MERCOSUR/REM /ACTA Nº 1/06	Reunión Especializada de la Mujer (REM)	Junio 2006	Buenos Aires, Argentina
				MERCOSUR/CMC/ DEC Nº 12/06	Reunión Consejo del Mercado Común (CMC)	Julio 2006	Córdoba, Argentina
44	2006	Plan Regional	Plan Regional para la Erradicación y Prevención del Trabajo Infantil	MERCOSUR/GMC/ RES Nº 36/06	Subgrupo de Trabajo N.º 10	Julio 2006	Córdoba, Argentina
45	2006	Plan de acción	Plan de acción para la lucha contra la trata de personas entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	MERCOSUR/RMI/ ACTA Nº 01/06	Reunión de Ministros del Interior (RMI)	Junio 2006	Buenos Aires, Argentina

Nº	AÑO	TIPO DE INSTRUMENTO	NOMBRE DE INSTRUMENTO	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FORO	FECHA	LUGAR
46	2006	Recomendaciones	Recomendaciones sobre Derechos y Asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta	MERCOSUR/ RAADH/ ACTA N° 02/06 Decisión N° 1	Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR RAADH (Niño Sur)	Junio 2006	Buenos Aires, Argentina
47	2005	Declaración	Declaración de Montevideo contra la trata de personas en el MERCOSUR y Estados Asociados	MERCOSUR/ RMI/ ACTA N° 02/05	Reunión de Ministros del Interior (RMI)	Noviembre 2005	Montevideo, Uruguay
48	2004	Acuerdo	Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile	MERCOSUR/ CMC/ DEC N° 37/04	Reunión Consejo del Mercado Común (CMC)	Diciembre 2004	Belo Horizonte, Brasil
49	2004	Declaración	Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios del MERCOSUR y Estados Asociados	MERCOSUR/ RMI/ ACTA N° 1/04	Reunión de Ministros del interior (RMI)	Mayo 2004	Santiago, Chile
50	2001	Acuerdo	Acuerdo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile	MERCOSUR/ CMC/ DEC N° 12/01	Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC)	Diciembre 2001	Montevideo, Uruguay
51	2001	Declaración	Declaración de Asunción sobre "Tráfico de personas y Migrantes"	MERCOSUR/ RMI/ ACTA N° 1/01	Reunión de Ministros del Interior (RMI)	Junio 2001	Asunción, Paraguay
52	1996	Protocolo	Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales	MERCOSUR/ CMC/ DEC N° 2/96	Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC)	Junio 1996	San Luis, Argentina

Anexo B

Comunicados de presidentes de los Estados miembros y asociados del MERCOSUR sobre trata de personas

FECHA	INSTRUMENTO	ASPECTOS SOBRE TRATA DE PERSONAS MENCIONADOS	LUGAR DE REUNIÓN
6/12/22	Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR Y Estados Asociados	Congratularon el lanzamiento de la segunda edición de la campaña "MERCOSUR libre de trata", elaborada por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR, como resultado del trabajo permanente de cooperación entre los Estados Partes del bloque, en el marco de los compromisos asumidos de prevención y combate de la trata de personas, la protección y atención de sus víctimas, conforme a lo establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo).	Montevideo, Uruguay
21/07/22	Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR Y Estados Asociados	Reforzaron la voluntad de profundizar los mecanismos de cooperación en la lucha contra el crimen organizado transnacional, el narcotráfico, la trata de personas, el lavado de activos y el uso de la violencia. De la misma manera, manifestaron su repudio hacia las acciones criminales que cobraron la vida del Agente Fiscal paraguayo Marcelo Pecci y que atentan contra la seguridad de los magistrados, fiscales y otros agentes de seguridad y justicia de la región.	Asunción, Paraguay
08/07/21	Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR Y Estados Asociados	Se congratularon, en materia de lucha contra el delito transnacional, por la firma de la "Declaración de los Ministros del Interior y Seguridad para la Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en Frontera en Contexto de Pandemia por COVID-19" y por la adopción de la "Recomendación del Consejo del Mercado Común sobre Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en Fronteras en Contexto de Pandemia por COVID-19".	Virtual
21/12/15	Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	Celebraron la elaboración de la Guía Regional del MERCOSUR para la identificación y atención de necesidades especiales de protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes. Expresaron su satisfacción por la Declaración suscripta para la Articulación y la Complementación entre la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y el Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la UNASUR, a fin de optimizar recursos y evitar la superposición de tareas. Ratificaron la necesidad de continuar con los esfuerzos para prevenir, detectar, perseguir y sancionar el delito de trata de personas en la región y de profundizar la cooperación y articulación de las acciones entre los países de la región para la atención a víctimas de trata de personas, especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes.	Asunción, Paraguay
17/12/14	Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	Ratificaron la necesidad de continuar con los esfuerzos para prevenir, detectar, perseguir y sancionar la trata de personas en la región y de profundizar la cooperación y articulación de las acciones entre los países de la región para la atención a víctimas de trata internacional, especialmente de mujeres y niños. Destacaron la creación de herramientas y elaboración de estrategias para prevenir, juzgar y sancionar la trata y explotación de personas, la violencia de género, los crímenes de lesa humanidad, los delitos cometidos contra las personas privadas de su libertad y el cibercrimen.	Paraná, Argentina
29/07/14	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes y del MERCOSUR y Estados Asociados	Expresaron su satisfacción por la implementación de la Campaña "MERCOSUR libre de trata de mujeres", desplegada en zonas de frontera, aeropuertos y terminales de ómnibus de los Estados Partes. Resaltaron el trabajo realizado por la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM) tanto en materia de trata de personas, lucha contra la delincuencia organizada transnacional, delitos informáticos, defensa de la mujer, delitos de lesa humanidad; como en términos de intercambio y formación conjunta en investigación, criminalística y ciencias forenses	Caracas, Venezuela

FECHA	INSTRUMENTO	ASPECTOS SOBRE TRATA DE PERSONAS MENCIONADOS	LUGAR DE REUNIÓN
12/07/13	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Felicitaron a la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (RMAAM) por el lanzamiento de la campaña "MERCOSUR libre de Trata de Mujeres" y reiteraron su determinación a enfrentar esta problemática en la región, así como las diversas formas de violencia contra las mujeres, a través de la implementación de los mecanismos nacionales y regionales existentes.</p> <p>Resaltaron el evento sobre "Trata personas para fines de trabajo esclavo y derechos humanos" a celebrarse en Foz de Iguazú en octubre de 2013, en el marco de los trabajos de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM).</p>	Montevideo, Uruguay
7/12/12	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Reconocieron la importancia de la acción articulada contra la violencia de género, especialmente en zonas de frontera. Se comprometieron a promover mecanismos que garanticen la atención integral de mujeres en situación de violencia, especialmente aquellas en situación de trata de personas.</p> <p>Celebraron las iniciativas emprendidas hasta el momento, en especial la <i>Guía</i> MERCOSUR de atención a mujeres en situación de trata de personas con fines de explotación sexual y el acuerdo de articulación para la atención a mujeres en situación de trata internacional.</p>	Brasilia, Brasil
20/12/11	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	Saludaron las iniciativas para profundizar la cooperación entre los Estados Partes mediante la promoción y el fortalecimiento de la seguridad pública. En ese sentido, consideraron de interés examinar alternativas para compartir recursos tecnológicos disponibles para el combate al crimen organizado, especialmente en zonas de fronteras; desarrollar proyectos comunes de desarme de la sociedad civil; coordinar políticas para el control y lucha contra el delito de trata de personas mediante un protocolo regional para la detección temprana de posibles víctimas; e implementar políticas regionales en materia de seguridad en eventos deportivos internacionales en los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados	Montevideo, Uruguay
29/06/11	Comunicado de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	Acordaron intensificar la lucha contra la trata de personas en la región, una de las formas de violencia contra las mujeres, comprometiéndose a profundizar la cooperación y los mecanismos de prevención, atención y reintegración de personas víctimas de este crimen en los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.	Asunción, Paraguay
17/12/10	Comunicado de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Saludaron la adopción por consenso de la Resolución 64/293 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y su anexo el Plan de acción mundial de las Naciones Unidas para combatir el tráfico de personas, que permitirá el establecimiento de nuevos mecanismos de cooperación internacional en la materia que contribuyan a la prevención y el juzgamiento de delitos de tráfico de personas y la protección de las víctimas, en especial mujeres, niños y adolescentes.</p> <p>Exhortaron, en ese sentido, a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y de sus Protocolos Adicionales: el Protocolo para prevenir, suprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire".</p>	Foz de Iguazú, Brasil
3/08/10	Comunicado de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Se congratularon por la aprobación del "Acuerdo marco de cooperación entre los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR para la creación de equipos conjuntos de investigación".</p> <p>Destacaron su beneplácito por la suscripción de la "Declaración de Buenos Aires sobre trata de personas con fines de cualquier forma de explotación".</p>	San Juan, Argentina
8/12/09	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	Manifestaron la necesidad de propiciar estrategias y programas de colaboración para la prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, la persecución penal de los autores de tales delitos, la atención a las víctimas y la restitución de sus derechos.	Montevideo, Uruguay

FECHA	INSTRUMENTO	ASPECTOS SOBRE TRATA DE PERSONAS MENCIONADOS	LUGAR DE REUNIÓN
24/07/09	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Se congratularon por los avances alcanzados en la elaboración de un Acuerdo Regional sobre equipos de investigación conjunta, en el marco de los trabajos desarrollados en las Reuniones de Ministros de Justicia y de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados.</p> <p>Reconocieron la necesidad de profundizar la implementación de estrategias compartidas en materia de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como redoblar los esfuerzos para la pronta puesta en vigencia de los compromisos asumidos por los Estados Partes y Estados Asociados del MERCOSUR a nivel bilateral, regional e internacional.</p> <p>Manifestaron la importancia de que, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, se avance hacia la definición de un Plan de Trabajo para combatir, sancionar y erradicar la trata de personas.</p>	Asunción, Paraguay
1/07/08	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Destacaron la importancia de continuar impulsando la Iniciativa Niñ@Sur y celebraron el lanzamiento del sitio www.niniosur.jus.gov.ar, donde se podrá acceder a la base de datos legislativa regional en materia de prevención y combate a la explotación sexual, trata, tráfico, pornografía infantil y venta de niños.</p> <p>Tomaron nota de la "Campaña Comunicacional relativa al Combate a la Trata de Niñas, Niños y Adolescentes con fines de Explotación Sexual Comercial y/o Laboral".</p> <p>Se congratularon por la suscripción, en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, del Acuerdo sobre Implementación de Bases de Datos Compartidas de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad.</p> <p>Resaltaron la suscripción, en el ámbito de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, del Acuerdo sobre Cooperación Regional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad.</p>	San Miguel Tucumán, Argentina
18/12/07	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Resaltan las propuestas para avanzar en el estudio y eventual negociación de un acuerdo regional con miras a conformar equipos de investigación conjunta en materia de trata de personas, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Adicional relativo a la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños.</p>	Montevideo, Uruguay
29/06/07	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Valoraron el trabajo realizado en la Reunión de Ministros de Justicia, donde se destaca el constante esfuerzo por impulsar iniciativas y acciones en el ámbito de la cooperación jurídica internacional, en especial, en lo que hace a la implementación de herramientas que colaboren en la prevención y sanción de la trata de personas en la región.</p> <p>Resaltaron la importancia de que se haya emitido una Declaración Ministerial impulsando un accionar conjunto contra ese flagelo y que se haya concluido una "Guía de Buenas Prácticas en relación a la asistencia jurídica mutua en materia de trata de personas, entre los Estados Partes del MERCOSUR y Asociados".</p>	Asunción, Paraguay
20 y 21/07/06	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Celebraron el Acuerdo marco sobre cooperación en materia de seguridad regional, para la prevención y represión de actividades ilícitas, entre ellas, la trata de personas. Reafirmaron el compromiso de sus gobiernos en la lucha contra la trata de personas y en promover acciones eficaces de prevención del delito.</p>	Córdoba, Argentina

FECHA	INSTRUMENTO	ASPECTOS SOBRE TRATA DE PERSONAS MENCIONADOS	LUGAR DE REUNIÓN
9/12/05	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Recibieron con satisfacción la Declaración de Montevideo contra la Trata de Personas en el MERCOSUR y Estados Asociados, y acogen positivamente la realización de la I Reunión de Autoridades Nacionales sobre Trata de Personas que se llevará a cabo en Venezuela del 7 al 10 de febrero de 2006. Destacaron los trabajos llevados a cabo en el marco de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados para la conformación de un espacio común en el que prevalezca la cooperación regional en materia de seguridad pública, con pleno respeto a los principios democráticos y de responsabilidad común y compartida. En ese sentido, destacaron la adopción del Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes y Estados Asociados del MERCOSUR, e invitaron a los Estados Asociados que no lo han hecho a que consideren su plena participación en este instrumento.</p> <p>Enfatizaron la necesidad de optimizar los mecanismos de prevención y fortalecer la lucha contra todas las manifestaciones del crimen organizado transnacional y sus autores centrando los esfuerzos en la cooperación, incluida la asistencia judicial recíproca y la extradición, de acuerdo con la legislación interna, los tratados y convenciones vigentes.</p>	Montevideo, Uruguay
20/06/05	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Ratificaron su compromiso efectivo en la lucha por la seguridad y los derechos fundamentales de las personas y contra la delincuencia transnacional organizada.</p> <p>Destacaron la labor de las instancias competentes del MERCOSUR que abordan en sus agendas el grave delito y creciente problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con miras a lograr, mediante un trabajo coordinado y conjunto, el fortalecimiento de políticas para combatir este flagelo, vinculado a la expansión de organizaciones criminales transnacionales.</p>	Asunción, Paraguay
18/06/03	Comunicado de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	<p>Manifestaron su gran preocupación por el problema creciente de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, el que además de constituir una violación a los derechos humanos, está estrechamente vinculado a amenazas tales como el tráfico ilegal de personas, el tráfico de drogas y la expansión de organizaciones criminales internacionales. En ese sentido, recomendaron a las instancias competentes del MERCOSUR, incluir este tema en las agendas e iniciar un acercamiento entre las mismas, con miras a la realización de un trabajo coordinado y conjunto en esta materia.</p>	Asunción, Paraguay
22/06/01	Comunicado de la XX Reunión del CMC en Asunción	<p>Ratificaron su firme determinación de promover y fortalecer la cooperación regional e internacional, para combatir la actividad del crimen transnacional organizado, en sus diversas manifestaciones como el narcotráfico y sus delitos conexos, el comercio ilícito de armas, la trata de personas especialmente de mujeres y niños, y los delitos cibernéticos, mediante la formulación de medidas concretas de prevención y represión de toda actividad ilícita.</p>	Asunción, Paraguay

Anexo C

Legislación Nacional

	ARGENTINA	PARAGUAY	URUGUAY	BRASIL
Legislación	<p>-Ley N°26.842/2012 que modifica Ley N°26.364/2008 de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas"</p> <p>-Decreto Reglamentario 111/2015</p> <p>-Ley N° 27.508 – Fondo Fiduciario Público de Asistencia Directa a Víctimas de Trata</p>	<p>-Ley 4.788. Ley Integral contra la trata de personas. Modifica Artículos 129b y 129c de la Ley 3440/08</p>	<p>-Ley 18.250. Ley de Migración. Artículos relacionados con Trata de Personas: Art. 45: causales de rechazo para el ingreso al país. Sección II: Art. 78/79/80. Art 81: Agravantes.</p> <p>-Ley 19.643 de prevención y combate a la trata de personas</p>	<p>- Ley N° 13344/2016 - Prevención y detección del tráfico de personas</p> <p>-Portaria N° 87: Prevé la concesión de visas permanentes o permanecer en Brasil para extranjeros considerados víctima de la trata de personas, trabajo esclavo</p> <p>-Decreto 5.948 Política Nacional de Enfrentamiento a la Trata de Personas</p> <p>-Decreto 9.796 Instituye el Grupo Interministerial de monitorización y evaluación para el III Plan Nacional de Enfrentamiento de Trata de Personas</p> <p>-Decreto 9.440 aprueba el III Plan Nacional de Enfrentamiento de Trata de Personas</p> <p>-Ley 13.345 Ley de Migración que establece el permiso de residencia para víctimas de trato e instituye el delito de tráfico ilícito</p> <p>-Decreto 5.017 – Promulga Protocolo de Palermo</p>
Plan Nacional	<p>Plan Nacional Bienal 2018–2020 de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas</p> <p>Plan Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020- 2022</p>	<p>Plan Nacional de Trata de Paraguay 2020-2024</p> <p>Política Nacional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas (2012)</p>	<p>Plan Nacional de Acción para la Prevención y Combate a la Trata de Personas 2018-2020</p>	<p>III Plan Nacional de Enfrentamiento de Trata de Personas</p> <p>Política Nacional de Enfrentamiento a la Trata de Personas 2016 (la primera se promulgó en el 2006)</p>
Conductas típicas	<p>Ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.</p>	<p>Captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa.</p>	<p>La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediere el consentimiento de las mismas, con fines de explotación.</p>	<p>Agenciar, captar, transportar, trasladar, comprar, alojar o acoger personas.</p>
Medios comisivos/ agravantes	<p>Engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.</p>	<p>Amenaza o al uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima directa;</p>	<p>Cualquier medio.</p>	<p>Amenaza grave, violencia, coacción, fraude o abuso</p>

	ARGENTINA	PARAGUAY	URUGUAY	BRASIL
"Objeto/ fines"	<p>a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;</p> <p>b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;</p> <p>c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;</p> <p>e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;</p> <p>f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.</p> <p>El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.</p>	<p>a) Régimen de explotación sexual;</p> <p>b) Régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud prácticas análogas;</p> <p>c) Extracción ilícita de sus órganos o tejidos</p>	<p>a) Explotación sexual;</p> <p>b) El matrimonio forzado o servil;</p> <p>c) El embarazo forzado, los trabajos o servicios forzosos u obligatorios;</p> <p>d) La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación laboral, la mendicidad forzada;</p> <p>d) La extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos o fluidos humanos;</p> <p>e) la venta de personas, especialmente de niños, niñas o adolescentes.</p>	<p>I – Remoción de órganos, tejidos o partes del cuerpo.</p> <p>II – Sometimiento a trabajo en condiciones análogas a la esclavitud</p> <p>III – Sometimiento a cualquier tipo de servidumbre</p> <p>IV – Adopción ilegal o;</p> <p>V – Explotación sexual</p>
Distinción entre Mayores y Menores	Si la persona es menor de edad, se agrava la pena.	Si la persona es menor de 13 años edad, se agrava la pena.	Si la persona es menor de edad, se agrava la pena.	Si la persona es menor de edad (niño/niña o adolescente), se agrava la pena.
"Ámbito de acción de la norma"	Interna e internacional	Interna e internacional	Interna e internacional	Interna e Internacional

	ARGENTINA	PARAGUAY	URUGUAY	BRASIL
Tipificación Penal	<p>ARTICULO 145 bis. - Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.</p> <p>ARTICULO 145 ter. - En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. 2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años. 3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma. 4. Las víctimas fueren tres (3) o más. 5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas 6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima. 7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. <p>Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.</p> <p>Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión</p>	<p>Artículo 5°.- TIPIFICACION DE LA TRATA DE PERSONAS.</p> <p>1° El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.</p> <p>2° El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.</p> <p>3° El que, con el propósito de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.</p>	<p>Artículo 78.- Quien de cualquier manera o por cualquier medio participare en el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o el recibo de personas para el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la explotación sexual, la remoción y extracción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana, será castigado con una pena de cuatro a dieciséis</p> <p>Artículo 79.- Quien, fuera de los casos previstos en el artículo 78 de la presente ley y con los mismos fines, favorezca o facilite la entrada, el tránsito interno o la salida de personas del país, será castigado con una pena de dos a ocho años de penitenciaría.</p> <p>AGRAVANTES ESPECIALES</p> <p>Artículo 81.- Se consideran agravantes especiales de los delitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley y se incrementarán de un tercio a la mitad las penas en ellos establecidos cuando medien las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> A) Cuando se hubiere puesto en peligro la salud o la integridad física de los migrantes. B) Cuando la víctima se trate de un niño o un adolescente o el agente se haya prevalecido de la incapacidad física o intelectual de una persona mayor de dieciocho años. C) Cuando el agente revista la calidad de funcionario policial o tenga a su cargo la seguridad, custodia o el control de las cuestiones relativas a la migración de personas. D) Cuando el tráfico o la trata de personas se efectuara con violencia, intimidación o engaño o abusando de la inexperiencia de la víctima. E) Cuando el agente hiciere de las actividades mencionadas en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley su actividad habitual. 	<p>Art. 149-A. APena – reclusión, de 4 (cuatro) a 8 (ocho) años y multa.</p> <p>§ 1º la pena es aumentada de un tercio hasta la mitad si:</p> <p>I – El crimen es cometido por funcionario público ejerciendo sus funciones o en el pretexto de su ejercicio;</p> <p>II – El crimen es cometido en contra de niño, niña, adolescente o persona mayor con deficiencia</p> <p>III – El agente se aprovecha de relaciones de parentesco, domésticas, de cohabitación, de hospitalidad, de dependencia económica, de autoridad o de superioridad jerárquica en el ejercicio de empleo, cargo o función; o</p> <p>IV – La víctima de trata de personas es retirada del territorio naciona.</p> <p>§ 2º la pena es reducida de uno a dos tercios si el agente delinque por primera vez y no integra una organización criminal</p>

	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA
Legislación	-Ley N° 263/2012 - Ley integral contra de la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. -Decreto supremo 1486. -Decreto reglamentario de la Ley 263.	Ley 20.507/2011 Delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.	-Ley N° 985/2005 - Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta. -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior número 1065. Capítulo 2. Víctimas de la Trata de Personas. -Decreto 1818: Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas (2020-2024)
Plan Nacional	Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas (2016-2020) Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (2016–2020)	Plan de Acción Nacional Contra la Trata de Personas	Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas (2020-2024) Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (2016-2018)
Conductas típicas	Inducir, realizar o facilitar el traslado, reclutamiento, privación de la libertad, resguardo o recepción de seres humanos dentro o fuera del territorio nacional.	Promover o facilitar la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución. Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación.	Trasladar, acoger o recibir a una persona, con fines de explotación.
Medios comisivos/ agravantes	Engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima	Violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.	No especifica

	VENEZUELA	PERU	ECUADOR
Legislación	<p>-Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia N° 38.668 - Arts. 15 inc. 19 y 56.</p> <p>-Ley orgánica contra la delincuencia organizada. De acuerdo con el Art. 16 inc. 11 considera a la trata de personas y de migrantes un delito de delincuencia organizada.</p> <p>-Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Según lo establecido por el Art. 33</p>	<p>Ley 28.950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Inmigrantes</p>	<p>- Ley Orgánica contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>-Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH)</p> <p>-Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana</p> <p>-Acuerdo Interinstitucional No. 0010 - Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y Protección a sus víctimas</p>
Plan Nacional		<p>-Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación 2015.</p> <p>-Plan Nacional de Lucha contra la trata de Personas 2011-2016</p> <p>-Plan Nacional vigente 2017-2021.</p> <p>-Política Nacional frente a la Trata de Personas 2022-2030</p>	<p>Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes (2006)</p> <p>Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019-2030</p>
Conductas típicas	<p>1) Favorecer, facilitar o ejecutar la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento.</p> <p>2) Promover, favorecer, facilitar o ejecutar la entrada o salida ilegal del país de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza.</p> <p>3) Obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, con el objeto de obtener ventajas para sí o para un tercero.</p> <p>4) Privar a una mujer de su libertad en forma ilegítima, con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual.</p>	<p>Captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación</p>	<p>Captación, transporte, traslado, reclutamiento, retención, acogida o recepción; en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación en cualquiera de formas, medios y fines, a partir de lo cual se genere un provecho material, económico o cualquier otro beneficio para una persona o para un tercero</p>
Medios comisivos/ agravantes	<p>Violencia, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento.</p>	<p>Violencia, Amenaza/ coacción, Privación de la Libertad, Fraude, Engaño, Abuso de poder, vulnerabilidad, Concesión pagos/Beneficio</p>	<p>Amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.</p>

	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA
“Objeto/ fines”	<ol style="list-style-type: none"> 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos. 3. Reducción a esclavitud o estado análogo. 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. 5. Servidumbre costumbrista. 6. Explotación sexual comercial. 7. Embarazo forzado. 8. Turismo sexual. 9. Guarda o adopción. 10. Mendicidad forzada. 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil. 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas. 13. Empleo en actividades delictivas. 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explotación Sexual. 2. Pornografía. 3. Trabajos servicios forzados. 4. Servidumbre esclavitud prácticas análogas. 5. Extracción órganos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explotación sexual. 2. Trabajos o servicios forzados. 3. Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud. 4. Servidumbre 4 Explotación de la mendicidad ajena. 5. Matrimonio servil. 6. Extracción de órganos. 7. El turismo sexual u otras formas de explotación.
Distinción entre Mayores y Menores	Si la persona es menor de edad (niño/niña o adolescente), se agrava la pena.	Si la persona es menor de edad (niño/niña o adolescente), no es relevante, para la configuración, la concurrencia de ninguno de los medios comisivos.	Si la persona es menor de edad (niño/niña o adolescente), se agrava la pena.
“Ámbito de acción de la norma”	Interna e internacional	Interna e internacional	Interna e internacional

	VENEZUELA	PERU	ECUADOR
“Objeto/ fines”	Explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos.	1. Explotación sexual (prostitución, esclavitud sexual) 2. Explotación laboral (mendigar, servicios o trabajos forzados, servidumbre, esclavitud, prácticas análogas, esclavitud laboral) 3. Extracción o tráfico de órganos o tejido	1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil. 3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil. 4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación. 5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes. 6. La mendicidad. 7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley. 8. Cualquier otra modalidad de explotación
Distinción entre Mayores y Menores	Si la persona es menor de edad (niño/niña o adolescente), se agrava la pena.	Si la persona es menor de edad (niño/niña o adolescente), se agrava la pena.	Si la persona es menor de edad (niño/niña o adolescente), se agrava la pena. No se precisa probar medios comisivos.
“Ámbito de acción de la norma”	Interna e Internacional	Interna e Internacional	Interna e Internacional

	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA
Tipificación Penal	<p>ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS).</p> <p>I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos. 3. Reducción a esclavitud o estado análogo. 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. 5. Servidumbre costumbrista. 6. Explotación sexual comercial. 7. Embarazo forzado. 8. Turismo sexual. 9. Guarda o adopción. 10. Mendicidad forzada. 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil. 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas. 13. Empleo en actividades delictivas. 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas. <p>II. La sanción se agravará en un tercio cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima. 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin. 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas. <p>III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.</p> <p>IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.</p>	<p>Artículo 411 ter.- El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales.</p> <p>Artículo 411 quáter.- El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurren violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p> <p>El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.</p>	<p>Artículo 188-A C.P.-</p> <p>El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de 13 (trece) a 23 (veintitrés) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales vigentes.</p> <p>Art. 188-B CP.-</p> <p>Las penas para el delito descrito precedentemente, aumentarán en una tercera parte a la mitad cuando se realicen en una persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.</p> <p>Cuando como consecuencia la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.</p> <p>Cuando el responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>Cuando el autor o participe sea servidor público.</p>

	VENEZUELA	PERU	ECUADOR
Tipificación Penal	<p>Artículo 72. Quien promueva, induzca, favorezca, facilite, ejecute, financie o solicite la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, adopción irregular o extracción de órganos será sancionado o sancionada con prisión de veinte a veinticinco años.</p>	<p>Artículo 153.- Trata de personas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. 2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. 3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1. 4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1. 5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor. 	<p>Artículo 91.- Trata de personas</p> <p>La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.</p> <p>Artículo 92. Sanción para el delito de trata de personas</p> <p>La trata de personas será sancionada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. 2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral. 3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible. 4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima. <p>La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia.</p>

Anexo D

Niñez y Trata de Personas

PAÍS	FECHA	INSTRUMENTO	ASPECTOS SOBRE NIÑEZ MIGRANTE
Argentina	7/8/2021	Régimen Especial De Regularización Para Niños, Niñas Y Adolescentes Migrantes Venezolanos. Disposición 1891 2021	Instruye a la Dirección General de Inmigración de la Dirección Nacional de Migraciones a resolver prioritariamente las solicitudes de residencia de nacionales venezolanos menores de dieciocho (18) años de edad conforme los lineamientos allí detallados. Crea en la órbita de la Dirección General de Inmigración la "Mesa de trabajo para la regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes (NNAs) venezolanos". (Aplicable a aquellas personas migrantes nativas de la República Bolivariana de Venezuela que hubieran formalizado su solicitud de regularización migratoria con anterioridad al dictado de la Disposición (12 de julio de 2021) y durante los sesenta días corridos posteriores; y que al momento de la resolución de su solicitud de residencia resultaran menores de dieciocho años de edad).
	2021	Resolución N°283/2021 "Programa de Asesoramiento y Promoción de Derechos de las Víctimas del Delito de Trata de Personas",	Dicha modificación, dispuso que los servicios de asistencia y patrocinio jurídico a víctimas del delito de trata de personas pasen a ser prestados exclusivamente por la Defensoría Pública de Víctima de la jurisdicción donde tramite el caso.
	2021	Acuerdo Marco sobre Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior, Técnica-Profesional, Tecnológica, Artística y de Formación Docente y en Educación.	todos los niveles de la educación –desde inicial hasta posgrado– cuentan con mecanismos que reconozcan y procesen equivalencias entre los sistemas educativos de la región facilitando así la prosecución de estudios, la movilidad de estudiantes, docentes y graduados, y la inserción profesional de las ciudadanas y los ciudadanos del MERCOSUR
	2020	Disposición DNM N°1904/2020	Certificado de Residencia Precaria Digital. Este instrumento es la constancia de inicio de actuaciones de residencia y otorga a la persona migrante su regularidad migratoria en el país durante el periodo en que la solicitud es evaluada por la DNM, además de permitirle realizar actividades laborales remuneradas. El sistema de autogestión web permite al migrante obtener su Certificado Electrónico de Residencia Precaria a fin de regularizar su situación migratoria de manera no presencial y automática, teniendo la misma validez que el tramitado presencialmente, se recibe por mail y puede descargarse en un teléfono. Está prevista la existencia de un mecanismo de exención del pago de la tasa retributiva de servicios para personas en especial situación de vulnerabilidad que no pueden abonar la tasa para su radicación en el país, como sería el caso de personas en situación de calle o de NNAs que se encuentren con medidas de protección.
	2019	Ley General de Reconocimiento y Protección de las personas apátridas N° 27.512	La ley pone en cabeza de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) la competencia para determinar la condición de apátrida. Asimismo, asegura que mientras tramite el proceso de determinación de la condición, los solicitantes sean provistos con un documento provisorio que los faculte a permanecer provisionalmente en la Argentina, encontrándose habilitados para desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios y beneficios básicos sociales, de salud y educación. Una vez reconocido el status de apátrida, la CONARE emitirá la constancia que acredite tal condición, y la persona apátrida tendrá derecho a obtener una residencia temporaria por 2 años, al cabo de los cuales podrá obtener la residencia permanente. De manera complementaria al estatuto del apátrida, la nueva ley asegura que toda persona apátrida tiene derecho a naturalizarse, de conformidad con el régimen ordinario de naturalización instituido por la Ley N° 34616 , y a tal efecto contempla facilidades adicionales como la gratuidad del procesos.

PAÍS	FECHA	INSTRUMENTO	ASPECTOS SOBRE NIÑEZ MIGRANTE
Argentina	2019	“Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe”	Mediante acuerdos bilaterales, subregionales y regionales, permite la movilidad académica de estudiantes, profesores e investigadores al establecer el reconocimiento oportuno de estudios, títulos y diplomas, y de títulos profesionales certificados por autoridad competente, teniendo en cuenta las normativas nacionales, entre otros alcances.
	2017	Declaración de Buenos Aires	Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil.
	2015	Nuevo Código Civil y Comercial de Argentina	Identifica a todos los NNAs como sujetos de derechos en la misma línea que la Ley N° 26.061, es decir recuperando los principios de la Convención de los Derechos del Niño. Incluye asimismo el concepto de autonomía progresiva, es decir que se deben reconocer las capacidades de NNAs y que, cuando cuentan con la edad y grado de madurez suficiente, pueden ejercer sus derechos personalmente. Se especifican algunas condiciones para esta autonomía y se distingue la adolescencia como el período comprendido entre los 13 y los 17 años inclusive.
	2012	Resolución 1007/2012	Establece un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso de los establecimientos educativos del país para los estudiantes extranjeros que han solicitado u obtenido el Estatuto de Refugiado por parte de las autoridades nacionales, para los estudiantes que han ingresado al país debido a desastres naturales ocurridos en el país de origen y para los argentinos o hijos de argentinos que regresaron al país habiéndose encontrado en una situación migratoria irregular en el país de residencia, cuando no cuenten con la documentación que acredita sus estudios completos o incompletos
	2012	Ley 26.842 Trata de Personas	Unifica los delitos descritos en la Ley 25.087 (art 126) y Ley 26.842 (art 126 y 127) : engaño, violencia, amenaza o coerción, abuso de autoridad, fraude, concesión o pago de beneficios para obtener el consentimiento de quien tiene autoridad sobre la víctima; abuso de situación de vulnerabilidad. Introduce al Código Procesal Penal de la Nación el artículo 250 como guía para recibir testimonio a las víctimas del delito de trata de personas y los delitos de explotación de seres humanos: promoción y facilitación de la prostitución ajena (125bis y 126 CP), explotación económica de la prostitución ajena (127 CP) y reducción a servidumbre (art. 140 CP).
	2008	Ley de Trata de personas 26.364	Incorpora el delito de trata de personas al Código Penal de la Nación, tipificado en los artículos 145 bis y 145 ter. Esta normativa, permite la sanción aun cuando no se hubiere consumado la explotación, incluyendo las modalidades de trata interna e internacional. Sumado a esto, se reconoce a las víctimas como víctimas especiales, enumerando una serie de derechos que registran adecuadamente las necesidades especiales de NNAs.
	2005	Ley N° 26.061 ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	Establece la protección integral de los derechos de [todas y todos] las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina”, establecen la universalidad del acceso a la salud y educación independientemente de la condición migratoria de la persona.
			(La Ley de Protección Integral es posterior a la sanción de la Ley de Migraciones, y es importante mencionar que en su texto no se encuentran referencias explícitas a los derechos, situación o necesidades particulares que puedan tener los niños migrantes o hijos de migrantes).

PAÍS	FECHA	INSTRUMENTO	ASPECTOS SOBRE NIÑEZ MIGRANTE
Argentina	2004	Ley de Migraciones N° 25.871	Incorpora como delito migratorio en el año 2004 al tráfico ilegal de personas, imponiendo la pena de prisión o reclusión de uno a seis años al que realizare, promoviere o facilitare el cruce ilegal de personas por límites fronterizos nacionales o promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio (artículos 116 y 117). Dicha norma prevé además el agravamiento de las penalidades en los casos de documentación falsa o empleo de violencia, intimidación o engaño, abuso de necesidad o inexperiencia de la víctima; o si se hiciere de ello una actividad habitual o interviniera funcionario público. La Ley de Migraciones contempla asimismo la regularización migratoria inmediata para aquellas personas que han sido víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de personas migrantes en el marco del artículo 23, inc. m (visado humanitario), otorgándoles a tal efecto la eximición de documentación, simplificación y facilidades administrativas.
	2003 (Reglamentada en 2010)	Ley N° 25.871 (Diciembre 2003 reglamentada en 2010)	La ley contempla el reconocimiento de los derechos a la educación y a la salud (arts. 7 y 8) y la igualdad de derechos sociales y del acceso a la justicia (art. 6). Los artículos 3 y 10 establecen estrategias de reunificación familiar y permite considerar la residencia para niños y niñas migrantes que migran junto a sus familiares o tutores (art. 22 de la ley y del reglamento). Art 9 establece que para solicitar la residencia de una persona migrante menor de 18 años de edad, basta la presentación y autorización de uno de sus progenitores o su tutor. El artículo 10 establece: "El Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes." Establecen la universalidad del acceso a la salud y educación independientemente de la condición migratoria de la persona. el artículo 70 dispone que si, al producirse la privación de libertad, la persona alega ser padre, hijo o cónyuge de argentino, la medida de expulsión puede suspenderse y en caso de acreditarse dicho vínculo familiar, se la deberá liberar de manera inmediata. Por lo tanto (aunque también con la limitación ya señalada de la referencia a familiar de "argentino"), la protección familiar puede determinar la inaplicabilidad de medidas de detención y expulsión.
Bolivia	2019	Ley 1168 de abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes	Su objetivo es modificar la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, "Código Niña, Niño y Adolescente", para facilitar y agilizar los procedimientos de acogimiento circunstancial, filiación judicial, extinción de autoridad materna o paterna, adopción nacional e internacional, para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, y que se encuentren bajo tutela extraordinaria del Estado.
	Enero 2018	Decreto Supremo N° 3463	Garantiza la asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia, en el marco del interés superior del niño, en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.
	Enero 2018	Decreto Supremo N° 3462	Otorga el beneficio de licencia especial para madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición o estado crítico de salud, con el goce de cien por ciento (100%) de remuneración.
	Enero 2018	Decreto Supremo N° 3461	Establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional elaborará los contenidos mínimos para la difusión de los derechos, deberes y garantías de los NNA, para que sean emitidos de forma gratuita por los medios de comunicación públicos y privados, a través de cuñas, spots, jingles, artes de prensa u otros formatos comunicacionales, en idiomas oficiales de acuerdo a la región y audiencia.

PAÍS	FECHA	INSTRUMENTO	ASPECTOS SOBRE NIÑEZ MIGRANTE
Bolivia	Mayo 2015	Decreto supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, al reglamento al código niña, niño y adolescente	Los viajes al exterior de NNAs deberán ser expresamente autorizados por la o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia, del lugar de residencia habitual de los mismos cuando: Cuando la niña, niño o adolescente viaje solamente con la madre o el padre; Cuando no se cuente con la autorización de la madre o el padre, la autoridad judicial requerirá la documentación respectiva que imposibilite este acto; . Cuando el NNA viaje con la guardadora y/o guardador, tutora y/o tutor, la autoridad judicial requerirá la resolución judicial de nombramiento respectivo; . Cuando la NNA viaje sola o solo, además de la autorización de la madre y el padre, guardador y/o guardadora, tutor y/o tutora, la autoridad judicial exigirá el respaldo documentado del motivo, destino, tiempo del viaje, fecha de retorno si correspondiere, identificación, dirección y número telefónico; Cuando la NNA sea residente extranjero en Bolivia y sus padres residan en el exterior, los responsables de su cuidado en Bolivia deberán contar con un poder especial emitido por los padres desde el país de origen o documento equivalente en ese país, para que éstos puedan tramitar la autorización de salida ante autoridad judicial; Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes acompañados por la madre y el padre; éstos deberán portar y presentar a las autoridades responsables de control, los documentos originales que acrediten la identidad de la NNA, la paternidad y maternidad. Las NNAs ejercerán sus derechos con plenitud y cumplirán con los deberes emergentes en la familia, la sociedad y en el Estado de acuerdo al proceso de su desarrollo, correspondiendo al Estado asignar los recursos suficientes para garantizar el ejercicio paulatino de los mismos.
	Julio 2014	Ley N° 548. Código Niña, Niño y Adolescente	Tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de las NNA, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de sus derechos mediante la corresponsabilidad del Estado, la familia, y la sociedad. Establece: edad mínima para laborar (14 años); el derecho a la protección de la imagen y la confidencialidad; derecho a la privacidad e intimidad familiar. En el artículo 64. (MADRE O PADRE MIGRANTE). En casos de migración de la madre, del padre que tenga la guarda, o ambos, deberán comunicar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para su correspondiente tramitación ante la Jueza o Juez de la Niñez y Adolescencia, para no ser suspendidos de su autoridad, señalando o identificando las personas que se quedarán a cargo y habilitando a esta instancia, para realizar el seguimiento a la situación de las hijas y los hijos.
Chile		Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06)	El artículo 132 prohíbe la expulsión de NNAs extranjeros no acompañados, aunque sí contempla un proceso de retorno asistido a sus países de origen. El artículo 4 de la iniciativa, insta al Estado de Chile a adoptar (Senado de Chile, 2020): "(...) todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para asegurar el pleno ejercicio y goce de los derechos de los NNAs, consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, desde su ingreso al país, y cualquiera sea la situación migratoria de sus padres o de los adultos que los tengan a su cuidado". Este mismo articulado exime de cualquier sanción a los NNAs extranjeros que hubiesen incurrido en alguna falta migratoria.

PAÍS	FECHA	INSTRUMENTO	ASPECTOS SOBRE NIÑEZ MIGRANTE
Chile	2018	Proyecto de Ley que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Boletín N° 10.315-18),	En su texto, aprobado en segundo trámite por la Comisión Especial de Infancia del Senado, en noviembre de 2020 ³ , se establece un marco de protección y garantía de los derechos de los NNAs en materia migratoria, en los siguientes términos: Dispone que esta ley establecerá un marco para que el Estado adopte medidas para la defensa, y protección particular y reforzada de los derechos de los NNAs migrantes, entre otros grupos específicos (art. 2, inciso 6); Prohíbe la discriminación arbitraria de todo NNA, en razón de su estatus migratorio, entre otras categorías (art. 8, inciso 2°); Consagra el derecho de todo NNA, desde su nacimiento, a tener un nombre, una nacionalidad, una lengua de origen y a ser inscrito sin dilación en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Estos derechos no deben verse afectados por la irregularidad migratoria de sus padres y/o madres, representantes legales o quienes los tuvieran bajo su cuidado (art. 26, incisos 1° y 4°); Consagra el derecho de todo niño, niña y adolescente a la salud física y mental, la medicina preventiva, y el tratamiento y rehabilitación, con independencia de su estatus migratorio (art. 38); Consagra el derecho de todo NNA, a solicitar y recibir protección como refugiado (art. 52) el artículo 7 enfatiza en la promoción de una migración segura, ordenada y regular, a partir de acciones dirigidas a prevenir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, conforme a la normativa y los convenios internacionales ratificados por el país. En esta línea, el proyecto igualmente promueve la regularización de la calidad migratoria de los extranjeros que se encuentren al interior de territorio nacional, por medio de los permisos de residencia o permanencia que correspondan. En cuanto a las prestaciones de seguridad social con cargo al Fisco, el artículo 16 garantiza a todos los NNAs que se hallen al cuidado de sus padres o guardadores, un acceso en igualdad de condiciones con los ciudadanos chilenos, sin importar la situación migratoria de los adultos de quienes dependan. De acuerdo al artículo siguiente, el acceso a la educación preescolar, básica y media, también está asegurado para el caso de los NNAs foráneos afincados en el país, sin diferencia alguna respecto de lo que acontece con los nacionales, y con prescindencia absoluta de la condición migratoria irregular en que puedan estar sus padres o cuidadores



Financiado por la
Unión Europea

